

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**



---

**CAUSAS DE INEFICACIA DE LA CONCILIACIÓN  
EXTRAJUDICIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
CIVILES, DISTRITO CONCILIATORIO DE HUÁNUCO, 2022**

---

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO  
CIVIL Y COMERCIAL**

**TESISTA: SOTO PALOMINO KENNY FRANCK**

**ASESOR: MG. ROSAS ECHEVARRIA CESAR WILFREDO**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis con todo mi corazón a mis padres a mis queridos padres, Fernando y Liliana y a mis hermanos Fernando, Dayana, Diana y Mayte, pues sin ellos no lo hubiese logrado.

## **AGRADECIMIENTO**

Principalmente quiero darle las gracias a Dios por permitirme tener una buena experiencia dentro de mi universidad, agradecer al apoyo incondicional al centro donde trabajo que a pesar de las difíciles barreras que se presenta en la vida profesional ha estado incondicionalmente apoyándome y guiándome

## RESUMEN

Esta presente tesis trata sobre el estudio de las causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, correspondiente al período 2022. Conforme a los resultados, sí existen causales de ineficacia, y dentro de ellas se encuentran como las principales: 1) la actuación del conciliador extrajudicial respecto de las funciones generales, esto es, el ofrecimiento de la fórmula conciliatoria y el uso de las técnicas comunicativas, son deficientes; 2) la Cultura de paz de las partes, debido a que no tienen formación ética ni valores que les permita resolver un conflicto aplicando el diálogo, por el contrario, procuran resolver un conflicto de manera judicial; finalmente, 3) la dificultad de los conflictos, debido a que, de los documentos presentados se sabe que existe un derecho reclamado reconocido, pero el obligado o deudor alega tener derecho sobre ello, y se niega a cumplir su obligación.

**Palabras clave:** conciliación extrajudicial, materias civiles conciliables, fórmula conciliatoria, cultura de paz, dificultad del conflicto.

## **ABSTRACT**

This present thesis deals with the study of the causes of ineffectiveness of extrajudicial conciliation in the Conciliatory District of Huánuco, corresponding to the period 2022. According to the results, there are causes of ineffectiveness, and among them are the main ones: 1 ) the performance of the extrajudicial conciliator regarding the general functions, that is, the offer of the conciliatory formula and the application of communication techniques, are deficient; 2) the Culture of Peace of the parties, because they do not have ethical training or values that allow them to resolve a conflict by applying dialogue, on the contrary, they try to resolve a conflict judicially; finally, 3) the difficulty of the controversy, due to the fact that, from the documents presented, it is known that there is a recognized claimed right, but the obligor or debtor claims to have a right over it, and refuses to comply with his obligation.

Keywords: extrajudicial conciliation, reconcilable civil matters, conciliatory formula, culture of peace, difficulty of the controversy.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT .....	v
ÍNDICE .....	vi
INTRODUCCIÓN .....	ix
CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.3. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	16
1.4.1. PROBLEMA GENERAL. ....	16
1.4.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS. ....	16
1.5. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS .....	17
1.5.1. OBJETIVO GENERAL.....	17
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS .....	18
2.1. FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS .....	18
2.1.1. HIPÓTESIS GENERAL. ....	18
2.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS. ....	18
2.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	20
2.3. DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES.....	23
CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO .....	24
3.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN.....	24
3.2. BASES TEÓRICAS .....	27
3.3. BASES CONCEPTUALES.....	43
CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO .....	44
4.1. ÁMBITO DE ESTUDIO.....	44
4.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	44
4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	45
4.3.1. DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN.....	45
4.3.2. MUESTRA Y MÉTODO DE MUESTREO.....	45

4.3.3. CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN.....	45
4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	46
4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS .....	47
4.5.1. TÉCNICAS .....	47
4.5.2. INSTRUMENTOS.....	47
4.6. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....	49
4.7. ASPECTOS ÉTICOS .....	50
CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	51
5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO .....	51
5.2. ANÁLISIS INFERENCIAL Y/O CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS..	59
5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	63
5.4. APORTE CIENTÍFICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	66
CONCLUSIONES .....	68
SUGERENCIAS .....	70
REFERENCIAS .....	71
ANEXOS.....	75

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables .....	20
Tabla 2 Formulas conciliatorias aplicadas por los conciliadores en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2023 .....	51
Tabla 3 Uso de técnicas comunicativas aplicadas por los conciliadores en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2023 .....	53
Tabla 4 Uso de técnicas comunicativas aplicadas por los conciliadores en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2023 .....	55
Tabla 5 Predisposición a disponer de los derechos de las partes en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2023 .....	56
Tabla 6 Solución viable del conflicto en los procedimientos conciliatorios en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2023 .....	57
Tabla 7 Forma de conclusión de los procedimientos conciliatorios en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2023 .....	58
Tabla 8 Contrastación de la hipótesis general.....	60
Tabla 9 Contrastación de la primera hipótesis específica .....	61
Tabla 10 Contrastación de la segunda hipótesis específica .....	62
Tabla 11 Contrastación de la tercera hipótesis específica.....	63

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada “Causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de conflictos civiles, Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022”, tuvo como base de su justificación teórica la limitación de la comprensión jurídica de lo que debe entenderse por las funciones generales del conciliador extrajudicial, así como la falta de una capacitación constante respecto de las materias civiles conciliables; de igual forma, tuvo como punto de partida, la falta o incipiente cultura de paz de las partes.

En ese sentido, el objetivo general del estudio fue determinar si existen causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022. La metodología empleada consistió en un enfoque de investigación cuantitativo, un nivel descriptivo – explicativo, la tesis fue de tipo aplicada, el diseño fue no experimental y de corte transversal. La población fue conformada por partes del procedimiento conciliatorio, y la muestra por un total de 50 partes. La técnica aplicada fue la encuesta y el instrumento, la cédula de cuestionario.

Teniendo en cuenta las distintas formas de abordar la investigación es importante elaborarlo de forma ordenada y didáctica, lo cual permitirá un mejor acercamiento por parte de quienes se encuentren interesados en el tema; es en ese sentido que la división se lleva a cabo por capítulos, siendo estos:

**Capítulo I**, donde se abarcaron los aspectos básicos del problema de la investigación; dentro de los cuales se trataron la fundamentación del problema, viabilidad de la investigación, formulación de problemas y formulación de objetivos; estos dos últimos se desarrollaron desde la parte general hasta los específicos; de igual forma este primer capítulo desarrolló la justificación y limitaciones que presentó el estudio.

**Capítulo II**, se encuentra conformado por el sistema de hipótesis, tanto la formulación de la hipótesis general y específicas; del mismo modo, se vieron la operacionalización de las variables y la definición conceptual de los términos operacionales.

**Capítulo III**, abarca el marco teórico, lo cual implica la averiguación de antecedentes internacionales, nacionales y locales; lo cual se complementa con las bases teóricas, conceptuales y las bases epistemológicas, filosóficas y/o antropológicas.

**Capítulo IV**, desarrolló los aspectos metodológicos, dentro de este se observa el ámbito de estudio, población y muestra, nivel, tipo y diseño de estudio, técnicas e instrumentos, el procedimiento que se seguirá, el plan de tabulación de datos y los aspectos éticos respetados dentro de la investigación.

**Capítulo V**, dentro de este se desarrollaron los resultados de la investigación, la prueba de hipótesis, discusión de resultados y el aporte que se pretende brindar con el estudio, para finalizar con las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente, conforme a los resultados, sí existen causales de ineficacia, y dentro de ellas se encuentran como las principales: 1) la actuación del conciliador extrajudicial respecto de las funciones generales, esto es, el ofrecimiento de la fórmula conciliatoria y el uso de las técnicas comunicativas, son deficientes; 2) la Cultura de paz de las partes, debido a que no tienen formación ética ni valores que les permita resolver un conflicto aplicando el diálogo, por el contrario, procuran resolver un conflicto de manera judicial; finalmente, 3) la dificultad de los conflictos, debido a que, de los documentos presentados se sabe que existe un derecho reclamado reconocido, pero el obligado o deudor alega tener derecho sobre ello, y se niega a cumplir su obligación.

## **CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1.Fundamentación del problema**

La entrada en vigencia de la Ley N° 26872 hace 25 años, así como la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 1047-2008-JUS hace 15 años tuvieron una finalidad exclusiva: reducir la congestión procesal de la jurisdicción ordinaria. Sobre este punto existen sendas investigaciones tanto en los repositorios institucionales como en las estadísticas oficiales. El primer supuesto lo veremos en el desarrollo de los antecedentes del marco teórico; para el segundo sí dedicaremos unas líneas en la presente. Así, según el Poder Judicial del Perú, (2022), Para mayo de 2022 en lo correspondiente a los juzgados civiles a nivel nacional existía una carga procesal de 248,219 casos en el 2022; en el 2021 la carga procesal ascendía a un total de 243,256 casos; y, en el 2020, la carga procesal representó un total de 277, 090 casos; por su parte, en materia familiar, para finales del 2020, la carga procesal representó un total de 253,133 casos; en el 2021, un total de 225,834 casos; y, para el 2022, un total de 228,734 casos (p. 14).

Estas cifras son solo de los últimos años; pero la carga procesal es un problema mucho más antiguo en el Perú, así, Hernández Arena, (2008), realizó una investigación sobre la carga procesal en general entre los años de 1999 al 2007, cuyos resultados le permitieron concluir en que: en el año 2019, existió un total de 444,386 expedientes pendientes; en el 2000, 477,586; en el 2001, 532,639; en el 2002, 615,971; en el 2003, 827, 618; en el 2004, 928, 924; en el 2005, 1,146,280; en el 2006, 1, 102, 151; y en el 2007, un total de 1, 106, 061 casos pendientes (p. 62); observamos que en los años 2005, 2006 y 2007 la cifra superó el millón de casos pendientes; esto se debió a que, en esas fechas, en lo que respecta a los juzgados civiles por Resolución Administrativa 108-CME-PJ tenían que resolver un total de 880 casos al mes, hecho imposible.

Queda claro, entonces, que la carga procesal existente en los juzgados civiles (en incluso los de familia) es un problema latente, y existe una gran probabilidad de que los medios alternos regulados para contribuir en su disminución no han venido funcionando, de lo contrario los datos oficiales serían diferentes. Dicho ello, en la presente investigación no nos centraremos en verificar si funciona o no para disminuir la carga procesal, pues como vimos, desde su entrada en vigencia, no funciona.

No obstante, estos datos indican que el error, la debilidad, o la deficiencia ocurre dentro del mismo sistema del sistema conciliatorio extrajudicial, como puede ocurrir también con los otros medios alternos.

Por otro lado, la conciliación extrajudicial, como institución jurídica presenta todo un sistema interrelacionado de normas que dirigen a su finalidad, el cual es llegar a un acuerdo respecto de la controversia que existe entre dos o más personas, pero, dicho acuerdo responde exclusiva y únicamente a la voluntad de las partes, ello establece el artículo 3 de la Ley N° 26872, “La conciliación es una institución consensual, en ese aspecto, los acuerdos adoptados obedecen exclusiva y únicamente a la voluntad de las partes”; pero la adopción de dichos acuerdos no es simplemente producto del diálogo, sino que responde a ciertas consideraciones que también son reguladas en la ley.

Así, en primer lugar, la necesidad de entender que una o ambas de ellas tienen el deber de disponer de derechos, es decir, llegar un punto en el cual tengan que renunciar a un derecho para evitar un conflicto mayor; esto involucra la necesidad de saber si la parte realmente dispone del derecho reclamado y la probabilidad de que en un eventual proceso judicial el juez pueda resolver a su favor; en segundo lugar, es cierto que se recurren a un Centro de Conciliación Extrajudicial cuyo operador no tiene potestad jurisdiccional pero sí puede proponer fórmulas conciliatorias, también es cierto que la carga procesal que representa la ineficacia de esta medida pueda extenderse, también, hasta la actuación de dicho operador, en cuyo caso puede ser que

necesita ampliar sus facultades o sus capacidades en la resolución de los conflictos por medio de la aplicación de técnicas de negociación más que comunicativas; en tercer lugar, la posibilidad de llegar a un acuerdo responde al nivel de cultura de negociación de las partes, el cual debe ser tal que permita a las partes analizar el costo beneficio de los resultados del litigio; finalmente, existen materias civiles que necesitan cierto nivel de científicidad en los operadores, debido a la dificultad de su tratamiento, cuya resolución puede resultar, también, en una suerte de limitación para el logro de un acuerdo.

En base a ello, consideramos que el problema no radica en la carga procesal, sino en los diferentes factores que posee la misma institución para poder llevar a cabo el acuerdo conciliatorio, tales como la misma cultura de paz de las partes, la actuación del conciliador extrajudicial, la dificultad de la materia, entre otros; debido a que si no funciona, necesariamente los datos que debemos estudiar son aquellos, pues son estas dimensiones que permiten que las partes interactúen entre sí y con el apoyo del conciliador.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables(MIPV), ha sostenido que la cultura de la paz es un conjunto de las actitudes, los valores y el comportamiento que reflejan el respeto por la vida, por la dignidad de los seres humanos y por la naturaleza, y que ubican en primer plazo a los derechos humanos (...) y la adhesión a los principios de la libertad, la justicia, el respeto, la solidaridad y la tolerancia (p. 5); nos centramos en ello debido a que la cultura de la paz supone el dominio, control y aplicación del diálogo entre las personas para resolver un conflicto, cuyo génesis está relacionado con los valores morales y éticos de la misma; ahora, en el ámbito del proceso de conciliación, si no funciona ello, la actividad del conciliador debería suplirlo, hecho que podría resultar, de cierta forma, también limitada, pues es casi imposible generar cultura de la paz en una sesión de una hora lo que muchos años de vida no pudieron hacer.

A ello también es necesario sumarle las dificultades en la resolución de los conflictos civiles, pues la naturaleza de ellas es la necesidad de disponer de derechos, es decir, de renunciar a ellos, hecho que sí no se tiene claro cuál es la verdadera condición jurídica de la persona, tampoco se sabrá cuál será el futuro; motivo por el cual necesariamente el conciliador extrajudicial amerita tener conocimientos especializados sobre la materia. En tal sentido, teniendo en cuenta esta exposición, es que procedemos a desarrollar el presente estudio:

## **1.2. Justificación e importancia de la investigación**

### **Justificación Teórica**

La justificación teórica radicó en el aporte sobre nuevos conocimientos a cerca de las causas de la ineficacia del proceso de conciliación Extrajudicial, ya no nos centramos en la carga procesal, pues este es un problema evidente en las estadísticas oficiales del año de 1999 hasta el 2022; así que nos centramos en las dimensiones que interactúan en la misma ley para el arribo de un acuerdo, considerando en primer lugar, el nivel de cultura de paz de las partes, en segundo lugar, la actividad del conciliador extrajudicial y en tercer lugar, la dificultad de las materias civiles más usuales. Para ello nos centramos en el Distrito Conciliatorio de Huánuco.

El motivo por el cual la carga procesal no es ni debería ser un tema central se debe a que este es el efecto de una causa incipiente; y las dimensiones que elegimos para el desarrollo de la presente no son al azar, sino que provienen del análisis de la misma ley, y, teniendo en cuenta que conforme al artículo 3 el acuerdo conciliatorio responde a la autonomía de la voluntad, también es cierto que existen factores que deberían dirigirse a hacer efectivo dicha autonomía, en tal sentido, conforme al artículo 20 de la Ley, el conciliador tiene la posibilidad de ofrecer fórmulas conciliatorias, así como conforme al numeral 1 del artículo 43 del reglamento del sistema conciliatorio,

tiene por fin favorecer el diálogo claro entre las partes, proporcionando que estas se expresen con libertad y puedan escucharse con respeto.

Es posible que, si el proceso de conciliación no presenta resultados favorables, se deba a que las condiciones que dan origen al acuerdo sean las que presentan debilidades.

### **Justificación Práctica**

Consideramos que la justificación práctica radicó en la demostración de que el problema no es la carga procesal, sino las dimensiones que dan origen a la celebración del acuerdo de voluntades en el proceso de conciliación: la cultura de la paz, la actividad del conciliador y la dificultad de los conflictos; por lo tanto, la demostración de que posiblemente sea la ley la que necesita ciertas modificaciones para re direccionar la actividad de los operadores.

### **Justificación Metodológica**

Consideramos que la justificación metodológica del estudio radicó en que el diseño de investigación del método científico generará, en primer lugar, los instrumentos para la recopilación de datos válidos y confiables, que puedan ser aplicados como referente en diferente tiempo y espacio y cuyos resultados sean efectivos como los nuestros.

### **1.3.Viabilidad de la investigación**

El presente trabajo fue viable, pues contamos con todos los requisitos indispensables para el desarrollo de la misma.

## **1.4. Formulación del problema**

### **1.4.1. Problema general.**

**PG.** ¿Cuáles son las causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022?

### **1.4.2. Problemas específicos.**

**PE1.** ¿La actuación del conciliador extrajudicial es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022?

**PE2.** ¿La cultura de paz de las partes es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022?

**PE3.** ¿La dificultad del conflicto es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022?

## **1.5. Formulación de objetivos**

### **1.5.1. Objetivo general.**

**OG.** Determinar cuáles las causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022

### **1.5.2. Objetivos específicos.**

**OE1.** Analizar si la actuación del conciliador extrajudicial es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022

**OE2.** Analizar si la cultura de paz de las partes es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022

**OE3.** Analizar si la dificultad del conflicto es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022

## **CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS**

### **2.1. Formulación de las hipótesis**

#### **2.1.1. Hipótesis general.**

**HG.** Existen causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022.

**H0.** No existen causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022.

#### **2.1.2. Hipótesis específicas.**

**HE1.** La actuación del conciliador extrajudicial sí es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022

**H01.** La actuación del conciliador extrajudicial no es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022

**HE2.** La cultura de paz de las partes sí es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022

**H02.** La cultura de paz de las partes no es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022

**HE3.** La dificultad del conflicto sí es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022

**H03.** La dificultad del conflicto no es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022

## 2.2.Operacionalización de variables

**Tabla 1. – operacionalización de variables**

VARIABLES	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial</p> <p><b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b></p> <p>La conciliación extrajudicial es un método auto compositivo extrajudicial de resolución de los conflictos mediante el cual, las partes recurren a un tercero conciliador que los ayude a buscar una solución voluntaria en justicia de paz a fin de resolver la dificultad de su controversia jurídica.</p>	<p><b>Actuación del conciliador extrajudicial</b></p> <p><b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b></p> <p>El conciliador es un tercero, que muestra imparcialidad y neutralidad, sin poderes jurisdiccionales, pero facultado a proponer fórmulas conciliatorias, mediante una aplicación de las correctas técnicas comunicativas con las partes.</p>	Fórmulas conciliatorias	Efectividad de la fórmula para ambas partes	¿El conciliador ofreció una fórmula conciliatoria durante la audiencia?
			Explicación de las ventajas de la fórmula para ambas partes	¿el conciliador explicó las ventajas de la aplicación de la fórmula para ambas partes?
			Explicación de las desventajas de la fórmula para ambas partes	¿el conciliador explicó las desventajas de la aplicación de la fórmula para ambas partes?
			Satisfacción de todas las pretensiones con la fórmula conciliatoria	¿la fórmula ofrecida por el conciliador satisface todas las pretensiones de su parte?
		Uso de las técnicas comunicativas	Aplicación de las sesiones conjuntas	¿Durante el desarrollo de la audiencia, el conciliador aplicó únicamente sesiones conjuntas?

			Aplicación de sesiones privadas	¿Durante el desarrollo de la audiencia el conciliador aplicó sesiones privadas?
	<p><b>Cultura de paz de las partes</b></p> <p>Estado moral y ético de las partes que les permite entender inteligentemente la naturaleza de su controversia, y mediante una solución madura y razonada se disponen a renunciar o disponer de un derecho a fin de evitar una controversia jurídica en instancias judiciales.</p>	Cultura de negociación	Solución de conflictos mediante al diálogo	¿Suele resolver sus conflictos mediante la aplicación del diálogo?
			Solución de controversias de manera extrajudicial	¿Si existe la posibilidad de resolver la controversia extrajudicialmente, lo haría?
			Solución de controversias de manera judicial	¿Cualquier conflicto que tenga, lo resolvería únicamente de manera judicial?
		Predisposición a disponer de los derechos	Disposición de renunciar a derechos extrajudicialmente	¿Estaría dispuesto a renunciar a un derecho suyo a fin de no iniciar un proceso judicial?
			Persistencia en la judicialización de derechos	¿Si se entera que su controversia es desfavorable para usted, igualmente persistiría en un proceso judicial?
		<p><b>Dificultad de los conflictos jurídicos</b></p> <p><b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b></p> <p>En materia civil, el proceso de conciliación procede en materias de libre</p>	Solución viable de los conflictos	Resolución de desalojo

	disposición cuya solución legal resulta ser de cierta forma complicada por la imposibilidad de renunciar a un derecho por parte de las partes.		Resolución de obligación de dar suma de dinero	¿Tras revisar los documentos que fueron presentados por las partes se observa la existencia de la deuda?
			Resolución de indemnización por daños extracontractuales	¿Tras revisar los documentos que fueron presentados por las partes se observa la existencia de la obligación?
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Resolución de los conflictos</p> <p><b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b></p> <p>Estado o situación en la cual se acuerda obligaciones para ambas partes de tal forma que la controversia inicial queda totalmente resuelto de manera extrajudicial.</p>	<p><b>Finalización de los conflictos</b></p> <p><b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b></p> <p>Acuerdos totales o parciales sobre la finalización de la controversia, en el cual ambas partes se encuentran convencidas y satisfechas con el resultado alcanzado.</p>	<p>Forma de conclusión</p>	Acuerdo total	¿Finaliza con acuerdo total?
			Acuerdo parcial	¿Finaliza con acuerdo parcial?
			Falta de acuerdo	¿Finaliza con falta de acuerdo?
			Inasistencia de una parte a ambas sesiones	¿Finaliza por inasistencia de una parte a ambas sesiones?
			Inasistencia de ambas partes a una sesión	¿Finaliza por inasistencia de ambas partes a una sesión?

### 2.3. Definición operacional de las variables

➤ **Conciliación extrajudicial:** medio alternativo de resolución de los conflictos auto compositivo, consensual y no jurisdiccional, cuyas partes recurren ante un Centro de conciliación con el objetivo de arribar a un acuerdo voluntario y someterse a obligaciones exigibles para ambas partes.

➤ **Cultura de paz:** valor social que consiste en una madurez de la personalidad dirigida a solucionar cualquier tipo de conflictos mediante el diálogo, en contraposición del uso de la fuerza; la cultura de la paz es el reflejo de los valores éticos y morales que la sociedad inculca a su población, a fin de que se evite el uso de la violencia como la acción directa, o la persistencia en la aplicación del fuero jurisdiccional ordinario del Poder Judicial.

➤ **Actividad del conciliador extrajudicial:** materializado en las funciones generales, tales como propiciar la comunicación entre las partes y la proposición de fórmulas conciliatorias de forma eventual sobre el fondo de la controversia, en cualquier tipo de materia, según el nivel de conocimiento y especialización del conciliador extrajudicial.

➤ **Conflictos civiles:** controversia intersubjetiva de derecho patrimonial, es decir, susceptible de valoración económica, y cuya resolución amerita la comprensión y valorización de los bienes a fin de cumplir una determinada obligación.

➤ **Derechos de Libre disposición:** derechos que no son susceptibles de valoración económica, pero sí se puede disponer de ellos si es ejecutada por el titular de las mismas. Un claro ejemplo del mismo es la propiedad.

➤ **Autonomía de la voluntad:** principio que faculta a las partes de un determinado conflicto a realizar las conversaciones y diligencias que consideren conveniente para la resolución del determinado conflicto. Comúnmente se aplica en medios alternos para la resolución de los conflictos auto compositivos, es decir, en aquellos donde las partes son las únicas que tienen la posibilidad de arribar a un determinado acuerdo.

## **CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO**

### **3.1. Antecedentes de investigación**

Al realizar la búsqueda de investigaciones relacionadas en los diversos repositorios institucionales internacionales no se encontraron resultados, a diferencia de los repositorios nacionales y locales que sí, los cuales procedemos a desarrollar.

#### **Antecedentes nacionales**

En Lima, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, García Torres, et al., (2021) en su tesis titulada “Buscando soluciones: la conciliación Extrajudicial obligatoria y los problemas de su implementación”, llegó a las siguientes conclusiones: primero, hace falta crear una entidad descentralizada que posea autonomía presupuestaria propia, la cual asuma las diferentes funciones del STCMJ para administrar y fiscalizar la actividad de los Centros de conciliación y de los conciliadores; así como para que realice intensas campañas de difusión del proceso de conciliación; segundo, hace falta la realización de campañas de educación en conciliación en los colegios y universidades; tercero, modificar las normas a fin de lograr cierta flexibilización de las labores de los jueces de paz en el proceso de conciliación extrajudicial; el conciliador no tiene facultades de control de los procedimientos que resuelve, y tampoco tiene facultades sancionadoras respecto de las partes que no cumplen con el acuerdo conciliatorio.

En Lima, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Brian Opie, (2003), en su tesis titulada “Calidad, ideología y paz: un estudio cualitativo sobre el Centro de conciliación IPRECON y la conciliación extrajudicial en el Perú”, llegó a las siguientes conclusiones: analizó la opinión de los clientes de un Centro de conciliación respecto de la actividad del conciliador extrajudicial, en estos casos absolutamente todos los clientes demostraron satisfacción en el proceso conciliatorio y con la

actividad del conciliador; resaltaron la forma exitosa en que el conciliador favoreció el diálogo entre ambas partes, así como el nivel de confianza que presentaba él y la importancia de la prisión de un espacio cómodo y neutro en que ambas partes podrían intentar resolver su controversia jurídica, así como la utilización de las técnicas comunicativas que permitió a las partes entrar en confianza entre ellas y llegar a acuerdos totales.

En Lima, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Shirakawa Okuma, (1999) en su tesis titulada “La conciliación extrajudicial en el Perú, como medio para promover una cultura de la paz”, llegó a las siguientes conclusiones: el proceso de conciliación extrajudicial no es un medio que se agota en la finalidad de descongestionar el Poder Judicial, sino que su finalidad trasciende ello: modificar la cultura de la paz en el Perú; en un país tan conflictivo, se determina que existe poca cultura de la paz entre las partes que se someten a un determinado conflicto, no son capaces de sobrellevarlo mediante el diálogo ni arribar a un determinado acuerdo sobre el mismo, por lo que el verdadero cambio no se encuentra en las disposiciones de esta norma, sino en el régimen educativo del país.

En Lima, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Ormachea Choque, (2000) en su tesis titulada “Un leviatán llamado conciliación extrajudicial: a propósito de la implementación del sistema conciliatorio creado por la ley No. 26872”, llegó a las siguientes conclusiones: la institucionalización del proceso de conciliación ha generado que instituciones y personas se concentren en el agresivo activismo de capacitación de conciliadores y en la captación de la mayor parte de casos, lo que genera una suerte de competencia y la utilización de este servicio como un mercado de conflictos, lo que genera que la obligatoriedad de esta medida resulte en las personas únicamente en la necesidad de cumplirlo a fin de acudir, de una vez, al Poder Judicial.

### **Antecedentes locales**

En la Universidad de Huánuco, Flores Requejo, (2021), en su investigación titulada “Los factores jurídicos en el éxito del proceso de conciliación extrajudicial en materia civil en el Centro de conciliación del Colegio de Abogados de la ciudad de Huánuco, 2019” llegó a las conclusiones siguientes: consideró que los factores jurídicos son la ley del sistema conciliatorio, su reglamento, las normas civiles y procesales civiles que interactúan entre sí mediante la manipulación del conciliador y las partes. Determinó que el 87% de procesos conciliatorios no tienen éxito, un 40% no cumplen las etapas pre conciliatorias, es decir, se presenta la solicitud, pero ambas partes no acuden a las sesiones convocadas por el conciliador; esto genera como consecuencia que las normas se encuentran perfectamente redactadas, pero son las partes las que no tienen voluntad ni intención de conciliar, por lo que los factores jurídicos no son efectivos.

En la Universidad de Huánuco, Rabanal Vera, (2016), en su tesis titulada “Factores que determinan los resultados deficientes en la aplicación del proceso de conciliación extrajudicial como previo requisito al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este, 2015” llegó a las conclusiones siguientes: analizó el factor cultural y el factor cognitivo de las partes; así como el nivel académico y de preparación de los conciliadores extrajudiciales. Respecto de las partes, no tienen una cultura de paz desarrollada, presentan conducta conflictiva constante. Por otro lado, respecto de los conciliadores, presentan secundaria incompleta, algunos solo cuentan con secundaria completa, solo un 10% cuentan con estudios superiores no universitarios lo que posiblemente genere un mal manejo del proceso de conciliación como instituto jurídico. Determina que los factores culturales, cognitivos y académicos sí influyen en la ineficacia del proceso de conciliación.

### **3.2.Bases teóricas**

#### **Generalidades**

Para la comprensión de las variables primero partiremos de la exposición de la teoría general de la controversia, pues el proceso de conciliación, al ser un medio alternativo para la resolución de los conflictos, tiene su origen en el mismo; luego de ellos desarrollaremos conceptos propios del proceso de conciliación extrajudicial para finalmente centrarnos en las dimensiones seleccionadas para el presente estudio.

#### **Teoría general de los conflictos**

La teoría general de los conflictos se encarga del estudio de la controversia, entendida como la contraposición de los intereses de entre dos o más partes, de entre dos o más fuerzas que, impulsados por un interés particular cada uno, se ve impulsado a generar un conflicto con otra parte que tiene el mismo interés, pero con diferente posición; su importancia en las fuerzas de la naturaleza y en las fuerzas sociales es tal que, recordemos, el filósofo Carlos Marx sostuvo que la controversia y la lucha de contrarios es el motor de la sociedad; y sí, porque producto de la controversia se generan nuevas ideas, nuevos órdenes sociales, nuevos sistemas, nuevos pensamientos y más.

Si quisiéramos observar uno de los resultados más importantes de la controversia, incluso hasta el punto de conquistar la totalidad de la historia del ser humano, es la creación del poder estatal de la humanidad para resolver la controversia. Recordemos que la primera manifestación de la controversia entre personas fue la solución del mismo por mano propia, lo que, Monroy Gálvez, (2009), conce como la acción directa, menos mal que por voluntad y racionicio humano esta fue limitada, mediante la aplicación de institutos a cargo de ellos mismos para desviar la violencia y hostilidad de las partes contrapuestas (p. 41).

Como es sabido, desde antaño, la limitación de la justicia o la acción directa por mano propia dio origen a la acción, que, como indican Bermúdez Tapia y Aliaga Díaz, (2021), este ha obtenido tanta regulación que es actualmente un derecho público subjetivo que faculta a la totalidad de personas a recurrir al órgano jurisdiccional para proteger una pretensión jurídica. A fin de prohibir hacer justicia por mano propia para que el Estado asuma la función jurisdiccional (p. 01).

Es pues, la función jurisdiccional del Estado, mediante el ejercicio del Poder Judicial en mérito a un Estado de Derecho, el mayor logro del conflicto social en los humanos.

Es cierto que la controversia tiene muchas manifestaciones en la vida humana, pero también es cierto que la mejor respuesta del hombre es la regulación del sistema jurisdiccional para controlar dicha fuerza. De ello es que diga que las normas jurídicas que son ocupadas por los expertos de derecho, es decir, los abogados litigantes como los juristas actúan en la sociedad como instrumentos que permiten la resolución de los conflictos entre pretensiones que son incompatibles para dos o más sujetos (p. 55).

Ahora, el conflicto social tiene dos dimensiones perfectamente marcadas, de ellas depende de cómo resolver las controversias, el primero se centra en las personas; el segundo, en el objeto de la controversia. Desde la superación de la acción directa todo el sistema jurisdiccional se centra en el objeto, sin excepción alguna. Así, por ejemplo, incluso en el proceso de conciliación extrajudicial, los diferentes conflictos versan sobre pretensiones que son determinadas o determinables basándose en derechos de libre disposición, y ese derecho en disposición representa una duda para las partes, o, más precisamente, en la comprensión de que uno de ellos sí dispone del derecho, pero la otra parte es reacia en no reconocerlo.

Bajo esta primera premisa ahora sí se puede definir la controversia, así, según algunos autores como Cabanellas, (1976), lo entienden como guerra, lucha, intereses

opuestos en donde las partes no cederán, se materializa como una colisión o choque de pretensiones o derechos (p. 44). Por su parte, Peña Gonzales, (2021), el término conflicto está relacionado con la tensión, la lucha, y la pelea entre dos partes. Genera una relación entre dos o más partes que llevan a cabo conductas tendientes a distintas metas que no son compatibles entre sí (p. 60).

Las definiciones descritas son relevantes, pero defemos definir o delimitar la que nos corresponde, si bien es cierto existe un concepto general de conflicto social, que es la contraposición de contrarios a nivel social, entre fuerzas sociales, grupos o sistemas que, cuando confluyen entre sí dan nacimiento a un nuevo sistema general, claro ejemplo es la Revolución Francesa de 1789, cuyo conflicto entre los monarcas y burgueses dio inicio a un nuevo sistema de gobierno: el Estado de Derecho. Pero, para efectos de la presente investigación nos centramos en el conflicto en específico.

Teniendo en cuenta la controversia no solo cambia las relaciones primigenias sino que también modifica las estructuras sociales del sistema (Lewis Coser, 1970), rescataremos que respecto del proceso de conciliación el mismo tiene doble efecto en diferente tiempo: el primero, que sirvió para la emisión o regulación de dicha figura propiamente dicha desde los años de 1812 hasta 1997; y la segunda que sirve de tratamiento propiamente durante el procedimiento conciliatorio. Así, ambas sirven para la teoría de la controversia, la primera para regular el instituto como tal, con sus características propias; y la segunda para solucionar el problema de fondo en sí en atención a las partes.

Hasta aquí queremos terminar exponiendo las características en rasgos generales de la teoría de la controversia y cómo es que se relaciona con al conciliación extrajudicial en el ordenamiento jurídico. Ahora veamos más precisamente los medios alternativos de resolución de los conflictos.

### **Medios alternativos de resolución de los conflictos**

Bien, no cabe duda de que la jurisdicción del poder ha superado la acción directa en la resolución de los conflictos, pero, como menciona García Montufar, (2016), el hecho de la continuación de la vida en sociedad supone la continuación, también, de la interacción social de las personas, en cuyo caso la existencia de conflictos no es una sorpresa (p. 141). Ahora, es claro que existe una marcada diferencia en la forma de solucionar un conflicto, siendo, por excelencia, el Poder Judicial con la materialización del proceso judicial el más antiguo de los mismos; aunque no necesariamente.

Por doctrina se reconoce que existen abundantes medios de resolución de controversias, o formas de solucionar la controversia a fin de evitar el eventual proceso judicial; dentro de ellos tenemos a la negociación, la mediación, el arbitraje y el proceso de conciliación, entre otros como la consulta previa; cada uno de ellos responde a un sistema jurídico independiente y autónomo, que permite la aplicación de estos medios según la naturaleza de los conflictos de cada caso y según los factores externos como la cultura de negociación de las partes, entre otros factores. Todos estos son formas de resolver alternativamente.

Se dice “alternativo” debido a que se evita el proceso judicial, el tradicional, y según la naturaleza de cada uno se evita muchos factores consecuentes de este, entre los más graves: el factor tiempo, el desgaste emocional y el económico. En teoría, y en algunos países, sí funciona esta medida de manera efectiva.

Dicho ello ya podemos proceder a definir estas figuras. Así, Marquez Algara, (2013), los define como un conjunto de diferentes procedimientos a los jurisdiccionales que tienen como finalidad encontrar solución a los conflictos que existen entre partes con problemas de interés (...) en el derecho internacional ha tenido relevancia pública como privada, así, se ha implementado en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que se celebra entre Estados Unidos, México y

Canadá, dando mayor realce a el proceso de conciliación y mediación (p. 1587). A dicho tratado también se ha adherido el Perú, y cabe resaltar que a dichos medios alternos también el arbitraje se hace relevante.

Ahora, lo relevante de los MARCS, muy a parte de la naturaleza jurídica que presentan, es por qué su aplicación en los ordenamientos jurídicos, la respuesta es simple: la crisis del Poder Judicial. Así, Redorta Josep, (2009), menciona que a inicios de los años 90, diferentes Estados como España, Argentina, Estados Unidos, entre otros, verificaron una creciente crisis del Poder Judicial producido por los siguientes factores: el poder está basado en la capacidad de relación que en la de los actores sociales y la imposición fragmentan, el papel de las instituciones públicas para intereses particulares, pérdida de protagonismo de las instituciones públicas, entre otros (pp. 29 – 30). consecuencias que poco a poco fueron minando el sistema de administración de justicia tradicional para finalmente decaer en crisis. Sin embargo, el problema cumbre, el que desborda todo el sistema y afecta a la totalidad de principios y garantías que pueden caracterizar a un sistema de administración de justicia del Estado de Derecho por autonomía: la carga procesal.

Bajo esta lógica, entonces, los medios alternos de resolución de los conflictos, poseen un rol importante en el sistema de administración de justicia, primeramente, apoyarlo en la descongestión del mismo, pero ello supone ir mucho más allá: interactuar con la cultura de paz de las partes. Claro que ello depende de si el método es autocompositivo o heterocompositivo; la característica a que nos referimos interactúa profundamente con el primero de ellos, es decir, uno donde las partes son las que tienen que solucionar por cuenta propia la controversia determinado. Sumado a ello también es necesario que los operadores se encuentren totalmente capacitados, pues depende de ellos la guía a las partes, más aún cuando estas últimas no cuentan con una cultura de la paz totalmente desarrollada o madura.

Hasta aquí hemos desarrollado los conceptos generales de los MARCs, y cuál es su función primordial en la administración de justicia, ahora procederemos a desarrollar propiamente lo que corresponde a nosotros, el proceso de conciliación extrajudicial.

### **La conciliación extrajudicial**

Desde la perspectiva de la Teoría General de los MARCS, el proceso de conciliación adopta una característica auto compositiva de resolución de controversias, por lo general no constituye un acto jurisdiccional, justamente porque la solución de la controversia se guía por voluntad de las mismas, esto es, es consensual; sumado a ello, el procedimiento es corto, y sí existe un tercero, pero este es imparcial y neutral, finalmente, que no tiene facultades jurisdiccionales pero sí puede proponer fórmulas conciliatorias para la resolución de caso concreto.

Ahora, falta mencionar una característica fundamental que ha prevalecido en el ordenamiento jurídico, a nuestra consideración, creemos que en ella depende en gran medida, también, el fracaso de la misma, nos referimos a la obligatoriedad de la misma.

Los primeros antecedentes del proceso de conciliación Extrajudicial se encuentran en cuatro períodos que son muy importantes; el primero, comprendido por la Constitución de 1812 de Cádiz, las constituciones Políticas de 1823, 1826 y 1828 del Perú, y el Código de Procedimiento civil de 1836 de Santa Cruz(aplicación la cual fue supletoria para el Estado Sur Peruano), a lo largo de este período, el proceso de conciliación Extrajudicial tuvo carácter pre procesal y era obligatoria; el período siguiente, estuvo conformado por el Código de Procedimiento civil de 1912, durante este período, el proceso de conciliación tuvo carácter procesal y fue facultativa; la siguiente etapa o tercer período, estuvo conformada desde el Código Procesal Civil de 1993, hasta que entró en vigencia la Ley N° 26872, conocida como la “Ley de Conciliación Extrajudicial”, durante esta etapa, la conciliación pre procesal y la

procesal tuvieron carácter obligatorio; por último, el vigente y cuarto período, está comprendido por la ley N° 26872, desde que entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1070, “Decreto que modifica la Ley de conciliación Extrajudicial y el Código Procesal Civil”, en esta etapa, la conciliación pre procesal adquiere un carácter obligatorio y el proceso de conciliación procesal que es facultativa (Pinedo Aubian, 2017, ps. 39-64).

Por otra parte, la actual Ley N° 26872, “Ley de conciliación Extrajudicial” que se promulgó el 13 de noviembre de 1998, pero su entrada en vigencia fue dada aún en enero de 1999 por vatio legis de la misma Ley; con respecto a, la obligatoriedad del Acta del sistema conciliatorio se aplicó desde el año 2000 de manera progresiva hasta el año 2013, la más grande modificación de esta Ley fue hecha por el Decreto Legislativo N° 1070, dado en el 2008, permaneciendo tal y como está en la actualidad (Peña Gonzales, 2014, p. 219).

El problema con esta modificación constante, es decir, entre la necesidad de convertirlo en una figura obligatoria y no obligatoria radicó en que, durante las veces que es obligatoria, esta se desnaturaliza al punto de convertirse en una figura procedimental, en un requisitos de procedibilidad al que las partes acuden únicamente para satisfacer esta etapa pre procesal para recurrir de inmediato al santo grial, hecho que desnaturaliza todo el sistema de los MARCS, pero que se entiende si partimos del punto de vista de que esta actitud responde a una sociedad cuya cultura de negociación es nula, es incipiente y no tiene mucho valor autónomo por el cual guiarse y solucionar cualquier tipo de controversia.

Bien, hasta aquí hemos desarrollado consideraciones generales sobre el proceso de conciliación en nuestro ordenamiento, ahora profundizaremos más hasta llegar a las dimensiones que son consideradas en la presente investigación.

## **Naturaleza jurídica**

Bien, uno de los datos más relevantes sobre esta figura es su naturaleza jurídica. Ya hemos mencionado que, desde la perspectiva de la Teoría General de los MARCS, el proceso de conciliación adopta una característica auto compositiva de resolución de controversias, por lo general no constituye un acto jurisdiccional, justamente porque la solución de la controversia se guía por voluntad de las mismas, esto es, es consensual. He aquí la característica fundamental.

Primero, es un acto jurisdiccional, el acta del sistema conciliatorio con acuerdo total o parcial, si hubiera, que se emite al final, no tiene valor de una sentencia, únicamente se entiende como un título de ejecución, pero no una sentencia; sí es cierto que dentro de sus preceptos se fijan obligaciones para ambas partes en mérito a la disposición de los derechos en el acuerdo, pero en caso de incumplimiento este necesita iniciar un proceso de ejecución.

Así, al no ser un acto jurisdiccional, es consensual, y aunque exista todo un conjunto de normas que regulen la actividad del conciliador, poco o nada puede hacer este si las partes no poseen cultura de la paz, esto es, no pueden negociar, no saben y no tienen la voluntad de hacerlo. De ello es que al final, el fracaso de los medios alternos para la resolución de controversias no se deba a la carga procesal, esta es solo un reflejo de la verdadera causa, y justamente esta se encuentra dentro de sus preceptos.

## **Concepto**

Ahora bien, dicho ello ya podemos proceder a definir este instituto jurídico. Como es sabido, ya existe una definición legal, la cual la encontramos en el artículo 5 de la misma, donde se señala que: la conciliación es una institución que se establece como un medio alternativo de solución de conflictos, mediante el cual, las partes recurren

a un Centro de Conciliación Extrajudicial con el objetivo de que obtener asistencia con su búsqueda de una solución consensual al conflicto”.

En esta definición se otorgan absolutamente todas las características que importan a esta figura, desde la finalidad, el objeto, el cómo, las partes que intervienen, entre otros datos. Sin embargo, entre uno de los datos más relevantes que podemos rescatar es la responsabilidad que tiene el conciliador para llevar a cabo el procedimiento, así como la intención o necesidad de querer conciliar de las partes.

Según Moore, (1995), uno de los puntos más importantes que resaltar son los principios del proceso de conciliación, tales como la veracidad, equidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía (p. 471). Estos también han sido reproducidos en la Ley del sistema conciliatorio, los mismos que representan información oportuna y veraz que guía la actividad de los operadores.

Ahora bien, dicho ello, ya tenemos el panorama general del proceso de conciliación, entendida como un medio alternativo que pretende resolver controversias mediante la participación del conciliador extrajudicial, pero, como vimos, en el arribo del acuerdo también concurren otros factores, en la presente investigación hemos visto conveniente centrarnos en la misma actividad del conciliador, en el nivel de cultura de negociación de las partes y en la dificultad de la controversia suscitada. Veamos.

### **Aproximación a las causas de ineficacia del proceso de conciliación**

Al desarrollar el presente estudio hemos mencionado que nos alejaremos de la carga procesal como problema del sistema de administración de justicia. Y esto es por obvias razones: la carga procesal es la consecuencia de un problema. Pues no solo es la consecuencia del fracaso del proceso de conciliación extrajudicial, sino del fracaso de su sistema mismo y de los otros medios alternos de resolución de controversias que concurren en el interior del país, con esto hacemos referencia, también, al arbitraje;

debido a que estas son las que más se aplican para la resolución de los conflictos civiles por disposición legal.

Así, como hemos mencionado al inicio, nos centramos en tres dimensiones en específico: la actividad del conciliador extrajudicial, la cultura de la paz o de negociación de las partes y último, la dificultad de las controversias. Estas dimensiones tienen una relevancia equitativa, que se entere el lector que el orden no supone un nivel de superioridad que hará que centremos la atención en uno más que otro. Dicho ello procedemos a desarrollarlos.

### **Actividad del conciliador extrajudicial**

La actividad, funciones y roles del conciliador son reguladas tanto en la Ley como en el Reglamento del sistema conciliatorio. Veamos.

En el artículo 20 de la Ley se establece que el conciliador es un individuo que se encuentra capacitado, acreditado y autorizado por el Ministerio de Justicia, y así ejerce la función conciliadora. Continúa el artículo mencionando que, como parte de sus funciones incluye la promoción del proceso comunicativo entre las partes y, en ocasiones, proponer fórmulas no obligatorias conciliatorias; requisitos especiales para ejercer la función conciliadora se encuentra regulado en el tercer párrafo del mismo artículo donde está establecido que es necesario encontrarse adscrito a un Centro de conciliación y encontrarse habilitado por el Ministerio de Justicia.

El artículo 21 del mismo texto legal expresa una función primigenia: la conducción del procedimiento conciliatorio, el cual establece que el conciliador maneja el procedimiento conciliatorio pues tiene libertad de acción, basándose en los principios que se establecen en la presente Ley y su reglamento.

El artículo 22 hace referencia a los requisitos para poder ser conciliador, tales como: 1) ser ciudadano en ejercicio; 2) llevar el curso de capacitación y formación de Conciliadores con nota aprobatoria; 3) no tener ningún antecedente penal; y 4) cumplir con las disposiciones que exija el reglamento. Ahora, para contrastar esta información los demás requisitos que establece el reglamento se encuentran en el artículo 33 del mismo, el cual establece un total de siete requisitos: 1) copia simple del DNI; 2) constancia de asistencia y aprobación del curso del sistema conciliatorio; 3) declaración jurada de no tener ningún antecedente; 4) certificado de salud mental; 5) dos fotocopias tamaño carnet; 6) ficha de información personal; y 7) comprobante de pago de derecho de trámite.

Hasta este punto cabe precisar algunos datos relevantes. Para ser conciliador extrajudicial basta que se cumpla los dieciocho años de edad, no es necesario el nivel académico, esto significa que una persona que no cuenta con estudios primarios concluidos puede hacerlo; no importa la profesión, carrera técnica ni ningún otro dato más que aprobar el curso de capacitación y presentar la constancia de asistencia al mismo. La doctrina mayoritaria que ha desarrollado el tema del conciliador hacen referencia a que no se necesita ningún requisito más –académicamente hablando– debido a que el conciliador no tiene funciones jurisdiccionales, es un tercero neutral e imparcial que, conforme al segundo párrafo del artículo 20, promueve la comunicación entre las partes y, solo ocasionalmente, propone fórmulas conciliatorias.

¿Esa eventualidad de la fórmula conciliatoria significa que únicamente la ofrecerá cuando la materia que concilia es de su conocimiento? ¿es decir, cuando tiene conocimientos especializados sobre la materia en controversia? ¿es suficiente que un conciliador únicamente proponga fórmulas conciliatorias y no vaya más allá para poder finalizar la controversia en esta instancia? La doctrina ya ha respondido de forma conjunta a este punto, arribando a que es justificada lo que la ley dispone, pero insistimos en que es necesario un cambio de visión en este extremo.

## **Funciones del conciliador**

Ahora, las funciones, en primer lugar, la tenemos en el mencionado artículo 20 de la Ley, específicamente cuando establece que “(...) Como parte de sus funciones, se incluye fomentar el proceso comunicativo entre las partes y, en ocasiones, ofrecer fórmulas no obligatorias conciliatorias”. Sobre este punto volveremos más adelante.

Además, el Reglamento de la Ley del sistema conciliatorio establece en sus artículos 42 y 43 sus funciones generales y funciones específicas del conciliador, respectivamente. Dentro de las generales redunda en lo que está establecido en el artículo 20 de la ley. Las funciones específicas son cuatro: 1) mejorar el diálogo claro entre las partes; 2) realizar un análisis de la solicitud y solicitar el apoyo de otro conciliador si así lo considera conveniente; 3) brindar información a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, así como sus ventajas; y 4) realizar el procedimiento conciliatorio de acuerdo a las fases del mismo.

Ahora, sobre este extremo, cabe resaltar que resulta ciertamente contradictorio la función específica número dos, pues si el proceso de conciliación es consensual y responde exclusiva y únicamente a las partes y su voluntad ¿para qué sería necesario solicitar la participación de otro conciliador?, bueno, la respuesta más acertada se debe a que es posible que algunas audiencias se lleven a cabo con muchas personas en una parte o en ambas, y en tales casos sí sea necesaria la presencia de más conciliadores para poder equilibrar el orden y cumplir con la función general: facilitar la comunicación entre las partes.

Por otro lado, la segunda función general resulta más preocupantes desde la perspectiva jurídica: el ofrecimiento de fórmulas conciliatorias de manera eventual. Como punto de inicio es importante señalar que en la doctrina de este instituto no existe mucha bibliografía sobre la eventualidad de ofrecer fórmulas conciliatorias a las partes. Veamos. Pinedo Aubián. (2017), en el capítulo correspondiente al desarrollo

del conciliador establece que la función principal del conciliador es facilitar el proceso comunicativo entre las partes, lo que se traduce en la libertad de acción que le ofrece la propia ley, la que, si bien se traduce en la flexibilidad del procedimiento, este se dirige más a aplicar las técnicas comunicativas (pp. 330 331). Más adelante continúa el mismo autor señalando que el conciliador es un individuo autorizado, capacitado y entrenado en la resolución de los conflictos, que asiste a las partes produciendo un espacio de diálogo entre las mismas (...) eventualmente puede proponer fórmulas conciliatorias sobre el fondo del asunto, pero que no cuenta con el poder de decisión sobre la controversia, pues esta es una facultad que solo pertenece a las partes.

Si la doctrina más autorizada entiende que la misión principal del conciliador es facilitar el diálogo entre las partes, ¿por qué no podría serlo el de proponer fórmulas conciliatorias? ¿y si la eventualidad de las fórmulas conciliatorias no sea eventual y sean más frecuentes? ¿y si la finalidad del sistema conciliatorio no debería ser llegar a un acuerdo consensual por voluntad de las partes sino por análisis de la fórmula conciliatoria? Desde ya sabemos que estas preguntas serán respondidas de forma negativa por la legislación actual porque eventualmente contradice la naturaleza jurídica del proceso de conciliación, la cual es un medio auto compositivo cuya controversia se resuelve de manera consensual por las partes, incluso sin importar la opinión del conciliador. Sin embargo, consideramos que en este extremo ya es necesario la modificación de las funciones del conciliador.

Pero hay un punto mucho más importante que tratar ¿qué son fórmulas conciliatorias? ¿cuál es la complejidad de que estas versen sobre el fondo de la controversia? ¿un conciliador extrajudicial que no sea abogado puede proponer fórmulas conciliatorias sobre el fondo de la controversia en materia civil? La respuesta a esta última –aunque sabemos que resultará controversial- es, definitivamente, no. Una persona que no es abogado no puede ofrecer fórmulas de resolución de un determinado conflicto, pero este es un tema que responderemos más adelante.

### **Cultura de paz de las partes**

Otro de las dificultades con los que se tiene que enfrentar el proceso de conciliación extrajudicial es la cultura de paz de las partes. Primero se debe entender el término cultura de la paz. El autor Stein Cárdenas, (2019) desarrolla muy bien la concepción de cultura de la paz. Parte diciendo que las primeras referencias de la cultura de la paz se encuentran desde el año 1946, pues en la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se mencionan ideas como “la guerra se origina en la mente del hombre, pues es en la mente del hombre donde debe erigirse los baluartes de la paz”, así como “es indispensable para la dignidad de los hombres, una amplia difusión de la educación y la cultura del ser humano para la libertad, la justicia y la paz”. Estos referentes dieron origen el concepto de cultura de la paz, que luego fue acuñada por el sacerdote Felipe Mac Gregor en su libro “Cultura de paz”, el cual luego llevó el concepto a la UNESCO para realizar reuniones preparatorias en la Conferencia de Yarumukro, Costa de Marfil, 1989 (pp. 59 – 60).

La creación del término “Cultura de paz”, supone una modificación mediante imperativos categóricos de la moral de un individuo, así como sus decisiones y valores hasta convertirlos en una decisión única: jamás usar actos violentos para solucionar un conflicto. Según el mismo autor, el Libro “Cultura de paz” es el primer referente considerado por la UNESCO para elaborar todo un conjunto de políticas públicas dirigidas a su materialización, parte de la premisa de que la paz es dinámica, la paz es una solución justa y sin violencia para los conflictos. Para lograr un equilibrio en la sociedad es necesario la libertad y la justicia. En el texto en comenarío también se propone una paz vital, dinámica, cotidiana, tenaz, ilustrada, consciente y voluntaria con la convicción de que los conflictos se resuelven solo por dos caminos: por la violencia o por la paz (pp. 60 – 61).

Pero, entre todo este conjunto es necesario resaltar un punto, cuando se trata de resolver un conflicto, la paz no es un valor que es ejercido directamente por el Estado, este puede disponer de las normas y disposiciones que puedan direccionar y regular el procedimiento a seguir, pero no más, porque la paz es una práctica, es una manifestación de la conducta, es el ser de una persona, es su personalidad de la persona, por eso el control y aplicación de este valor la tienen únicamente las parte de un conflicto.

Dicho ello, entonces tomando en cuenta que la controversia tiene dos formas de resolverse: la violencia o la paz. Evidentemente ya no existe acción directa, pero la violencia ha sido sustituida por una contienda camuflada bajo la sombra de la tutela jurisdiccional ejercida por el Estado, traducida en el sometimiento de la controversia al proceso ordinario: el temido proceso judicial. Por otro lado, la solución pacífica, es, nada menos, que el proceso de conciliación extrajudicial, camino del diálogo, de la comunicación y de la paz. Las estadísticas que describimos en la descripción del problema evidentemente demuestran un poco cultura de paz de las partes, por eso la investigación radica en identificar cómo se materializa ello.

Ahora, la cultura de la paz no es solo un valor, supone la renuncia a algo, en el ámbito del proceso de conciliación extrajudicial esto supone la renuncia a un derecho mediante la libre disposición de los mismo. He ahí donde radica la otra dimensión de la presente investigación: la dificultad de los conflictos civiles.

### **Dificultad de los conflictos civiles**

Las materias conciliables se regulan en la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA - Lineamientos para la correcta prestación del servicio del sistema conciliatorio extrajudicial aprobado por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el 2016. Como es sabido, la premisa general es que son materias conciliables, las pretensiones

determinadas o determinables que se relacionen con los derechos de libre disposición de las partes. Como es sabido, en materia civil la norma es clara, establece que las materias conciliables son: la resolución de contratos, el incumplimiento de contratos, otorgamiento de escrituras, rectificación de las áreas y linderos, ofrecimiento de pago, desalojo, división y partición, indemnización, indemnización por separación unilateral de Unión de Hecho, retracto, peticiones de herencia, interdicto de reñeter y recobrar, obligación de dar suma de dinero, obligación de dar, hacer y no hacer, reivindicación, sentencia con condera a futuro y pagos de mejora.

Ahora, antes de proceder a desarrollar la esencia en general de todas debemos entender, como dispone la literatura general qué se entiende por derechos disponibles. Pinedo Aubián, (2017), hace una referencia a ello citando el artículo 7 del anterior reglamento del sistema conciliatorio aprobado por D.S. N° 001-98-JUS, la que define a los derechos disponibles como susceptibles de ser valorados de manera económica. Tienen también disponibilidad aquellos que aunque no puedan valorarse económicamente, son de libre disposición (p. 140). Continúa el mismo autor haciendo una disposición en que por derechos disponibles se entienden aquellos de contenido patrimonial y de libre disposición; por los primeros debe entenderse todo aquello que puede valorarse económicamente; y por los segundos que, no siendo valorados económicamente pueden disponerse para enajenarse, gravarse o etc.,

Ahora, partiendo de ello, si tenemos en cuenta que vivimos en una sociedad con un poco cultura de la paz y de negociación, difícilmente aceptarán disponer libremente de sus supuestos derechos, es decir, de aquellos que aparentemente ellos consideran que les corresponde, en tal supuesto, consideramos que la complejidad de cada materia hace imposible al menos el ofrecimiento de una fórmula conciliatoria por parte del conciliador extrajudicial; y más aún cuando este no tienen las facultades ni el conocimiento suficiente para poder ofrecer una opinión técnica o científica sobre las consecuencias jurídica que acarreará el hecho de tomar una determinada decisión, de tal forma que es imposible la solución. Así, hasta este punto hemos terminado con la exposición del marco teórico.

### 3.3.Bases conceptuales

➤ **Conciliación extrajudicial:** medio alternativo para resolver de conflictos auto compositivo, consensual y no jurisdiccional, cuyas partes recurren a un Centro de conciliación con la finalidad de arribar a un acuerdo voluntario y someterse a obligaciones exigibles para ambas partes.

➤ **Cultura de paz:** valor social que consiste en una madurez de la personalidad dirigida a solucionar cualquier tipo de conflictos mediante el diálogo, en contraposición del uso de la fuerza; la cultura de la paz es el reflejo de los valores éticos y morales que la sociedad inculca a su población, a fin de que se evite el uso de la violencia como la acción directa, o la persistencia en la aplicación del fuero jurisdiccional ordinario del Poder Judicial.

➤ **Actividad del conciliador extrajudicial:** materializado en las funciones generales, tales como propiciar la comunicación entre las partes y la creación de fórmulas conciliatorias de forma eventual sobre el fondo de la controversia, en cualquier tipo de materia, según el nivel de conocimiento y especialización del conciliador extrajudicial.

➤ **Conflictos civiles:** conflicto intersubjetivo de derecho patrimonial, es decir, susceptible de valoración económica, y cuya resolución amerita la comprensión y valorización de los bienes a fin de cumplir una determinada obligación.

➤ **Derechos de Libre disposición:** derechos que no son susceptibles de valoración económica, pero sí se puede disponer de ellos si es ejecutada por el titular de las mismas. Un claro ejemplo del mismo es la propiedad.

➤ **Autonomía de la voluntad:** principio que faculta a las partes de un determinado conflicto a realizar las conversaciones y diligencias que consideren conveniente para la resolución del determinado conflicto. Comúnmente se aplica en medios alternos que permitan la resolución de los conflictos auto compositivos, es decir, en aquellos donde las partes son las únicas que tienen la posibilidad de arribar a un determinado acuerdo.

## **CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO**

### **4.1.Ámbito de estudio**

La presente tesis se realizó en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, no en un Centro de conciliación en específico, pero sí obtuvimos datos de la Dirección de conciliación y Medios Alternativo de Solución de Controversias de la Defensoría del Pueblo de Huánuco ubicado en el Jr. Crespo Castillo N° 825 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco de donde obtuvimos información sobre la cantidad de conciliadores existentes en el Distrito Conciliatorio de Huánuco.

### **4.2.Tipo y nivel de investigación**

#### **4.2.1. Nivel de estudio**

La presente tesis fue de nivel explicativo; teniendo en cuenta que es el nivel más complejo de investigación identificamos la relación de causa – efecto entre las dos variables, en otras palabras, identificamos cuáles son las causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial, para ello partimos de tres suposiciones: la cultura de paz de las partes, la actividad de los conciliadores extrajudiciales y de la dificultad de solución de las materias conciliables.

#### **4.2.2. Tipo de estudio**

La presente tesis fue de tipo aplicada; ello por cuanto los objetivos se dirigen a resolver un problema práctico: la ineficacia del proceso de conciliación extrajudicial con identificación de sus causas. Para ello partimos de entender y suponer que la cultura de paz de las partes, así como la actividad de los conciliadores en la dirección del proceso de conciliación y la dificultad de la resolución de la controversia se deben

entender como los principales factores. Mediante ello pretendemos responder un problema jurídico que se extiende a la sociedad: la ineficacia del proceso de conciliación extrajudicial, cuyo uno de los indicadores más claros es la carga procesal.

### **4.3.Población y muestra**

#### **4.3.1. Descripción de la población.**

La población del presente estudio fue conformada por conciliadores extrajudiciales y por partes procedimentales del procedimiento conciliatorio (solicitante e invitado); cabe resaltar que a la fecha de realizar el proyecto de tesis no fue posible tener una cantidad exacta de conciliadores ni partes procedimentales, debido a que no existe base pública para obtener dicha información. Debido a ello la población fue no probabilística.

#### **4.3.2. Muestra y método de muestreo.**

En mérito a que la población es fue conocida, para identificar el tamaño de la muestra se aplicó el muestreo intencional no probabilístico del tesista sujeto a criterios de inclusión y exclusión, los cuales son:

#### **4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión.**

##### **Criterios de Inclusión**

- ✓ Conciliadores extrajudiciales habilitados
- ✓ Conciliadores extrajudiciales del Distrito Conciliatorio de Huánuco
- ✓ Conciliadores extrajudiciales que deseen formar parte del estudio

- ✓ Partes procedimentales del Distrito Conciliatorio de Huánuco
- ✓ Partes procedimentales que accedan a participar en el proceso del estudio
- ✓ Partes procedimentales que hayan acudido por lo menos a una sesión de la audiencia del sistema conciliatorio extrajudicial
- ✓ Partes procedimentales de diferentes Centros de conciliación

### **Criterios de Exclusión**

- ✓ Conciliadores extrajudiciales que no cumplan con las características descritas
- ✓ Partes procedimentales que no cumplan con las características descritas.

Según los criterios de inclusión y exclusión, para desarrollar la tesis tuvimos como muestra un total de 50 conciliadores extrajudiciales y 50 partes procedimentales entre solicitantes e invitados.

### **4.4.Diseño de investigación**

La presente tesis fue de diseño no experimental con corte transversal; fue no experimental debido a que no manipulamos ni modificamos la naturaleza ni esencia de las variables, únicamente nos centramos en describirlas de la forma en que se encuentren en la realidad; también será de corte transversal, debido a que los resultados serán obtenidos en un solo momento.

## **4.5. Técnicas e instrumentos**

### **4.5.1. Técnicas**

**Encuesta:** La encuesta es una de las técnicas que permite obtener los datos e información de las personas, este es un instrumento directo, cuya elaboración de los ítems guardan estrecha relación con los indicadores de las variables; con ello identificamos si las causas propuestas por nuestro estudio representan la ineficacia del proceso de conciliación extrajudicial; este instrumento fue aplicado a los conciliadores extrajudiciales y a las partes procedimentales.

### **4.5.2. Instrumentos**

**Cédula de cuestionario sobre las causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial y Resolución de conflictos (Anexo 02):**

#### **4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recopilación de datos**

##### **Validez racional**

Para que se puedan presentar a los ítems de los instrumentos para recopilar datos de la mejor forma, se hizo una revisión de numerosos libros, antecedentes de la tesis y artículos científicos relacionados con las variables de la tesis.

##### **Validación de contenido**

Adicionalmente, la validación se hizo a través de la revisión de 5 especialistas y jueces que analizaron de forma independiente cada ítem de las dimensiones

consideradas en los instrumentos para recopilar datos., para lo que se tomó en cuenta a los criterios como: coherencia, relevancia, claridad y suficiencia.

Los jueces y especialistas revisores se seleccionaron con base al dominio del tema en estudio, teniendo en consideración el grado de maestría o doctorado. A quienes se les proporcionó la matriz de consistencia del proyecto, la hoja de instrucciones, formato de constancia de validez y los instrumentos para la recopilación de datos para la revisión respectiva.

### **Prueba piloto**

Los instrumentos para recopilar datos se sometieron a una prueba piloto, para ello se consideró un pequeño número de estudiantes que tenían características parecidas a la muestra en estudio a los que se les aplicará los instrumentos para recopilar datos, con ello se podrá determinar si los instrumentos tienen valor adecuado para ser comprendidos por parte de la muestra en estudio.

#### **4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos**

Con los resultados que se obtuvieron de la prueba piloto se procedió a llevar a cabo la prueba de confiabilidad; los instrumentos para la recopilación de datos fueron evaluados con respuestas dicotómicas por lo que se obtuvo por usar el coeficiente de Kuder–Richardson KR20 para identificar el nivel de fiabilidad de los instrumentos, teniendo el siguiente resultado:

Kr20 – prueba de confiabilidad	
Alfa de Chombach	0,765
Nº de elementos	16

Fuente: tesista

Como observamos, el valor obtenido fue de 0,765, según la escala de la prueba de alfa de Croambach es totalmente aceptable, motivo por el cual nuestros instrumentos para recolectar datos son totalmente viables.

#### **4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos**

Para empezar con la investigación, estuvimos atentos a la aprobación e inscripción del proyecto de tesis, luego, presentamos una solicitud ante la Dirección de conciliación y Medios alternos de Resolución de las controversias de Huánuco, con la finalidad de identificar la cantidad de conciliadores registrados en Huánuco.

Luego procedimos a aplicar el consentimiento informado a cada uno de ellos con la finalidad de tenerlos en cuenta y tener su aceptación de participación en la investigación.

Procederemos a aplicar los instrumentos y luego a tabularlos con la finalidad de elaborar el informe final.

- **Revisión de los datos.** Se revisó de manera crítica a todos los instrumentos de recopilación obtenidos; asimismo posterior a la recogida de datos se hizo un control de calidad a fin de descartar los instrumentos que no fueron completados de manera adecuada y en su totalidad de ítems.
- **Codificación de los datos.** Se hizo la codificación de datos de las encuestas posterior al control de calidad de los instrumentos, los cuales se transformaron en códigos de números según las respuestas que figuran en los instrumentos para recopilación datos, basándose en las variables de la tesis.
- **Clasificación de los datos.** Se clasificó los datos recolectados siguiendo las variables categórica, numérica y ordinalmente.

Los datos se transcribieron en una hoja de cálculo Excel 2016 y posteriormente se trasladaron al programa estadístico SPSS versión 22 para Windows, de esta forma fueron presentados en tablas, utilizando la estadística inferencial y descriptiva.

- **Análisis descriptivo:** Para las variables de tipo cualitativo se calculó mediante frecuencias absolutas y porcentajes, empleando tablas y gráficos para su mejor explicación.
- **Análisis inferencial:** Para determinar la correlación o asociación entre las variables se aplicó la prueba estadística de Rho de Spearman con un margen de error del 0,05%.

#### 4.7.Aspectos éticos

Los aspectos éticos que fueron involucrados en el desarrollo de la presente tesis son:

- **Confidencialidad:** Mediante este aspecto, declaramos que tuvimos en total confidencialidad y secreto cada uno de los datos o informaciones personales de los participantes, como edad, sexo, nombre y apellido completo, y a ellos no tendrá acceso ninguna otra persona que no sea parte de la investigación.
- **Autonomía:** Los participantes que conformaron la muestra de la presente tesis, estuvieron informados de los objetivos que se plantearon en el estudio y para que puedan participar, se les solicitó que lean y firmen voluntariamente un consentimiento informado, además, se les aseguró que su participación se realizará de manera anónima.
- **No maleficencia:** Se proporcionó seguridad a cerca del respeto a la dignidad de los participantes, la protección de sus derechos y su bienestar, basándose en los principios éticos.

## CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 5.1. Análisis descriptivo

**Tabla 2**

*Formulas conciliatorias aplicadas por los conciliadores en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2023*

N°	Dimensión: fórmulas conciliatorias	VALORES			
		SI	%	NO	%
1	¿El conciliador ofreció una fórmula conciliatoria durante la audiencia?	8	16	42	84
2	¿el conciliador explicó las ventajas de la aplicación de la fórmula para ambas partes?	6	12	44	88
3	¿el conciliador explicó las desventajas de la aplicación de la fórmula para ambas partes?	2	12	48	96
4	¿la fórmula ofrecida por el conciliador satisface todas las pretensiones de su parte?	00	00	50	100

Nota: resultados conseguidos tras aplicar los instrumentos para recopilar datos

### Interpretación y análisis

La tabla 1 tuvo como finalidad analizar la aplicación y alcances del ofrecimiento de fórmulas conciliatorias otorgadas por los conciliadores durante el procedimiento conciliatorio. Ante ello, evidenciamos lo siguiente: primero, vemos que en la mayor parte de los procedimientos el conciliador no ofreció una fórmula conciliatoria [42(84%)]; y en una parte muy reducida sí lo hizo [8(16%)]. En otro ítem, vemos que en la mayoría de casos el conciliador tampoco explicó las ventajas de la aplicación de la fórmula para ambas partes [44(88%)]; frente a una pequeña parte que

sí lo hizo [48(96%)]; finalmente, se evidencia que en la totalidad de casos la fórmula conciliatoria no satisface las pretensiones de las partes [50(100%)].

La posibilidad de ofrecer una fórmula conciliatoria se regula en el numeral 1 del artículo 42 del Reglamento de la Ley del sistema conciliatorio aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, en la cual se regula como una función general del conciliador. Sin embargo, ni la ley ni el reglamento del sistema conciliatorio definen qué debe entenderse por fórmula conciliatoria. Por si fuera irónico, tampoco la doctrina lo define, ni explica cuáles son sus alcances, ni qué debe contener, si debe ser una fórmula fundada en derecho o en base a la posibilidad de solución mediante la renuncia o predisposición de derechos de las partes.

Así, en la presente tabla observamos que en los pocos procedimientos en los que se pudo ofrecer una fórmula conciliatoria fue rechazada, debido a que no satisface la totalidad de las pretensiones de las partes; ello puede deberse a que el conciliador no explica cuáles son las desventajas o ventajas de la aplicación de su fórmula conciliatoria. Ahora, puede que esta falta de explicación se deba al desconocimiento del mismo proceso judicial por parte del conciliador extrajudicial. Es decir, no sea posible que él sepa cómo actuar o no sepa cómo se resuelve una determinada materia, en específico las materias que fueron analizadas en la presente, tales como el desalojo por ocupante precario, la obligación de dar suma de dinero o el ofrecimiento de pago.

Aunque no existe posibilidad legal, doctrinal ni jurisprudencial de definir qué se entiende por fórmula conciliatoria, en el presente resultado es posible advertir que las ofrecidas por los conciliadores demuestra no ser efectiva, por lo que se puede deducir que la consistencia jurídica o legal de la misma no es satisfactorio para las partes del procedimiento conciliatorio, por ello es que en su totalidad estas se ven rechazadas. Claro que no toda la responsabilidad recae sobre la fórmula conciliatoria, sino que contrastarse con otras variables, como la cultura de paz de las partes.

**Tabla 3**

*Uso de técnicas comunicativas aplicadas por los conciliadores en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2023*

Nº	Dimensión: uso de las técnicas comunicativas	VALORES			
		SI	%	NO	%
1	¿Durante el desarrollo de la audiencia, el conciliador aplicó únicamente sesiones conjuntas?	43	86	7	14
2	¿Durante el desarrollo de la audiencia el conciliador aplicó sesiones privadas?	7	14	73	86

Nota: resultados conseguidos tras aplicar los instrumentos para recopilar datos

### **Análisis e Interpretación.**

La tabla 2 tuvo por finalidad analizar el uso de las técnicas comunicativas durante las sesiones de la audiencia del sistema conciliatorio, así tenemos los siguientes resultados: en la gran mayoría de casos el conciliador sí aplicó únicamente las sesiones conjuntas entre las partes [43(86%)]; y en una pequeña cantidad de audiencias aplicaron sesiones privadas [7(14%)].

La relevancia de las técnicas comunicativas es trascendental en el procedimiento conciliatorio, pues estas permiten que el conciliador cumpla la primera función general al conciliador, esta es, fomentar el proceso comunicativo entre las partes, regulada en el numeral 1 del artículo 42 del Reglamento de la Ley del sistema conciliatorio. Según Peña Gonzales, (2020), la definición de las técnicas comunicativas se entiende como un conjunto de procedimientos, esquemas o guías que al aplicarlas crean efectos. Se entienden también como los conocimientos, las experiencias, las destrezas y las habilidades que utiliza el conciliador a lo largo del procedimiento conciliatorio (p. 141).

Ahora, en la doctrina respecto de las técnicas comunicativas aplicadas en el proceso de conciliación tanto la sesión conjunta como la privada pertenecen a las llamadas técnicas procedimentales comunicativo, cada una de ellas tiene una función específica y cumplen un rol especial en la comunicación de las partes. Así, por ejemplo, la sesión conjunta sirve para conocer los intereses y las posiciones de las partes, y a ello se llega mediante la aplicación de la escucha activa, entendida como un proceso de empatía con ambas partes. También se utiliza mucho las preguntas, en todas sus modalidades, esto es, preguntas cerradas, preguntas abiertas, preguntas lineales, preguntas circulares, estratégicas, reflexivas y las confirmatorias; en la sesión conjunta también se aplica el parafraseo, como un modo de advertirle a las partes que el conciliador le presta atención y comprende su controversia; también existe el replanteo, consistente en el cambio de las proposiciones negativas dadas por las partes, por otras que sean positivas. Todas estas técnicas, propias de ser aplicadas en la sesión conjunta, permiten conocer la información de la controversia en su totalidad.

Pero hay un problema con la aplicación de la sesión conjunta, y es la posibilidad de la constante interrupción por una de las partes cuando la otra se encuentra hablando, a tal punto de hacer imposible el diálogo e incluso arribar a un acuerdo. He aquí donde la norma del sistema conciliatorio permite la aplicación de una sesión privada.

Por su parte, la sesión privada, para ello tendremos en cuenta al autor citado. Quien menciona que existen ciertas causas que justifican la aplicación de esta técnica procedimental, por ejemplo, cuando se ha encontrado un estancamiento o entrapamiento en la sesión, cuando el conciliador sospecha que una de las parte está reservando cierta información que es necesario para resolver la controversia, cuando se advierte un clima tenso, hostil y competitivo, cuando se evidencia un desborde de emociones, cuando existe imposibilidad de escucharse por parte de las partes, o cuando una de ellas lo pide (Peña Gonzáles, 2020, p. 167). Según lo citado podemos concluir en que esta sesión permite identificar información relevante, o entablar un vínculo

mucho más íntimo con la parte desde el punto de vista profesional que permita conocer datos más íntimos que son necesarios para la resolución de la controversia.

Ahora que entendimos su relevancia, vemos que en los casos analizados por lo menos en un 73,86% no se aplica ello, y aunque no es uno determinante, sí puede ser considerado como un factor o posible causa del fracaso del proceso de conciliación, pues no permite la identificación de técnicas más adecuadas para su desarrollo.

#### Tabla 4

*Uso de técnicas comunicativas aplicadas por los conciliadores en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2023*

N°	Dimensión: cultura de negociación	VALORES			
		SI	%	NO	%
1	¿Suele resolver sus conflictos mediante la aplicación del diálogo?	16	32	34	68
2	¿Si existe la posibilidad de resolver la controversia extrajudicialmente, lo haría?	16	32	34	68
3	¿Cualquier conflicto que tenga, lo resolvería únicamente de manera judicial?	34	68	16	32

Nota: resultados conseguidos tras aplicar los instrumentos para recopilar datos

#### **Análisis e Interpretación.**

La tabla 3 tuvo por finalidad analizar la cultura de negociación de las partes, ello en mérito al nivel de cultura de la paz que ellas poseen, así, los resultados obtenidos fueron los siguientes: primero, la mayor parte de partes mencionan que no suelen resolver sus conflictos mediante el diálogo [34(68%)]; frente a una pequeña parte que sí lo hace o lo haría [16(32%)]. Por otro lado, también la mayor parte de las partes no resolverían un determinado conflicto de manera extrajudicialmente si tuvieran la oportunidad, esto es, sí judicializarían el caso [34(68%)]. Así, este mismo porcentaje judicializaría sus controversias de cualquier tipo [34(68%)].

El principal elemento analizado en esta tabla es la cultura de la paz. Como vimos en la descripción del problema, como en el desarrollo del marco teórico, la cultura de la paz es una categoría que representa el nivel de intención, técnica, voluntad y conocimiento de las personas que le permiten resolver cualquier tipo de conflicto mediante el diálogo, sin necesidad de recurrir a ningún tipo de medio alternativo de resolución de controversias, o si lo hace, recurren a uno donde no se aplique el método ordinario. Bajo esa lógica, más del 60% de personas analizadas no encuentran ninguna otra vía que no sea la judicial para resolver sus controversias, más aún no suelen resolver sus controversias mediante el diálogo

**Tabla 5**

*Predisposición a disponer de los derechos de las partes en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2023*

N°	Dimensión: Predisposición a disponer de los derechos	VALORES			
		SI	%	NO	%
1	¿Estaría dispuesto a renunciar a un derecho suyo a fin de no iniciar un proceso judicial?	6	12	44	88
2	¿Si se entera que su controversia es desfavorable para usted, igualmente persistiría en un proceso judicial?	48	96	2	4

Nota: resultados conseguidos tras aplicar los instrumentos para recopilar datos

### **Análisis e Interpretación.**

La tabla 4 presenta resultados respecto de la predisposición de disposición de derechos de las partes, el cual se encuentra íntimamente relacionado con la cultura de la paz. Así, entre los resultados tenemos: primero, más del 80% de las partes no estarían dispuestas a renunciar a un derecho suyo a fin de no iniciar un proceso judicial [44(88%)]; y menos del 15% sí lo hacía [6(12%)]. En otro extremo, más del 90% de partes iniciarían un proceso judicial a pesar de saber que el proceso le será desfavorable [48(96%)]; frente a una pequeña cantidad que no lo haría [2(4%)].

Conforme a lo regulado en el artículo 6 de la Ley del sistema conciliatorio Extrajudicial, esta procede sobre derechos disponibles, o no siendo disponibles son de libre disposición. Es decir, derechos sobre los cuales las partes tienen la posibilidad de decidir renunciar para poder dejar sin efecto un determinado conflicto; ello depende mucho de la pertenencia o no del derecho que les asiste. Así, en el presente resultado advertimos que más del 90% de personas o partes del procedimiento no renunciarían a su derecho para evitar un proceso judicial, aun sabiendo que no lo tienen. En su lugar, siempre optarían por impulsar un proceso judicial. Así, tanto este ítem como el anterior, reflejan el incipiente nivel de cultura de la paz que poseen las partes estudiadas.

**Tabla 6**

*Solución viable del conflicto en los procedimientos conciliatorios en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2023*

N°	Dimensión: Solución viable al conflicto	VALORES			
		SI	%	NO	%
1	¿Tras revisar los documentos que fueron presentados por las partes, se advierte la existencia de precariedad?	50	100	00	00
2	¿Tras revisar los documentos que fueron presentados por las partes se observa la existencia de la deuda?	50	100	00	00
3	¿Tras revisar los documentos que fueron presentados por las partes se observa la existencia de la obligación?	50	100	00	00

Nota: resultados conseguidos tras aplicar los instrumentos para recopilar datos

### **Análisis e Interpretación.**

La tabla 5 permite analizar la naturaleza de la solución viable a la controversia, ante ello se tuvieron los siguientes resultados: se tuvieron en cuenta las materias de desalojo, ofrecimiento de pago y obligación de dar suma de dinero. Ante ello, en todos los casos se observó la existencia de precariedad [50(100%)]; en todos los casos se

observó la existencia de deuda [50(100%)]; y la existencia de la obligación de dar suma de dinero [50(100%)].

Este ítem tuvo como finalidad analizar si existe posibilidad de encontrar una solución viable a la controversia. Así, se tuvieron en cuenta tres materias civiles de las más concurrentes, tales como el desalojo por ocupante precario, el ofrecimiento de pago y la obligación de dar suma de dinero. Así, según los resultados, en todos los casos se evidencia obligación del deudor; esto es, el deudor sí cuenta con la condición de ocupante precario, así también, sí cuenta con una deuda pendiente de pago. Bajo esa lógica, es muy probable que la controversia pueda judicializarse, pudiendo haberse solucionado en la vía extrajudicial.

### **Tabla 7**

*Forma de conclusión de los procedimientos conciliatorios en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2023*

N°	Dimensión: Forma de conclusión de los procedimientos	VALORES			
		SI	%	NO	%
1	¿Finaliza con acuerdo total?	00	00	50	100
2	¿Finaliza con acuerdo parcial?	4	8	46	92
3	¿Finaliza con falta de acuerdo?	36	72	14	28
4	¿Finaliza por inasistencia de una parte a ambas sesiones?	4	8	46	92
5	¿Finaliza por inasistencia de ambas partes a una sesión?	6	12	44	88

Nota: resultados conseguidos tras aplicar los instrumentos para recopilar datos

### **Análisis e Interpretación.**

Finalmente, la tabla 6 nos permite analizar la forma de conclusión de los procedimientos conciliatorios, así, tenemos los siguientes resultados: ningún procedimiento terminó en acuerdo total [50(100%)]; menos del 10% terminó en acuerdo parcial [4(8%)]; y más del 90% no [46(82%)]. La mayor parte de ellos finalizaron por falta de acuerdo [36(72%)]; y una pequeña cantidad no [14(28%)]. Solo una pequeña cantidad finalizaron por inasistencia de ambas partes a una sesión [4(8%)]; y por inasistencia de una parte a dos sesiones [6(12%)].

Respecto de este resultado, no existe mucha controversia, debido a que es posible, conforme al artículo 15 de la Ley del sistema conciliatorio verificar las formas de conclusión del mismo, en dicho caso vemos que ningún caso termina por acuerdo total, y las formas de conclusión van dependiendo según sus diferentes formas, siendo la falta de acuerdo la que posee mayor cantidad al representar el 72% de la muestra, esto es, un total de 36 casos.

### **5.2. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis**

#### **Sobre la hipótesis general**

**HG.** Existen causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022.

**H0.** No existen causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022.

**Tabla 8****Contrastación de la hipótesis general**

				<b>Correlaciones</b>		
					Ineficacia del sistema conciliatorio	Resolución de los conflictos
Rho de Spearman	Ineficacia de conciliación extrajudicial	de la	Coeficiente de correlación	1,000	,548*	
			Sig. (bilateral)	.	,010	
				N	50	50
	Resolución de conflictos civiles	de los	los	Coeficiente de correlación	,548*	1,000
Sig. (bilateral)				,010	.	
			N	50	50	

\*. El nivel de correlación es significativo en 0,05 (bilateral).

**Interpretación**

Tal como se muestra en la gráfica, de la prueba estadística para variables no paramétricas aplicada, se puede concluir que existen causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022. En tal sentido, la hipótesis general de la tesis queda contrastada y validada.

**Sobre las hipótesis específicas**

**HE1.** La actuación del conciliador extrajudicial sí es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022

**H01.** La actuación del conciliador extrajudicial no es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022

**Tabla 9****Contrastación de la primera hipótesis específica**

		<b>Correlaciones</b>		
			Actuación del conciliador	Resolución de los conflictos
Rho de Spearman	Actuación del conciliador extrajudicial	Coeficiente de correlación	1,000	-,132
		Sig. (bilateral)	.	,567
		N	50	50
	Resolución de los conflictos civiles	Coeficiente de correlación	-,132	1,000
		Sig. (bilateral)	,567	.
		N	50	50

**Interpretación**

Tal como observamos en la tabla, se obtuvo una correlación de 0,132, por lo cual, se declina la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de la tesis y se puede concluir que en que la actuación del conciliador extrajudicial sí es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022

**HE2.** La cultura de paz de las partes sí es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022

**H02.** La cultura de paz de las partes no es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022

**Tabla 10****Contrastación de la segunda hipótesis específica**

		<b>Correlaciones</b>		
			Cultura de paz	Resolución de los conflictos
Rho de Spearman	Cultura de paz	Coefficiente de correlación	.	,213
		Sig. (bilateral)	.	.
		N	50	50
	Resolución de los conflictos civiles	Coefficiente de correlación	.	1,000
Sig. (bilateral)		.	.	
N		50	50	

**Interpretación**

La tabla 8, respecto de la prueba de la hipótesis específica 2 demostró una correlación de 0,213 esto es menor al valor esperado 0,05, motivo por el cual se acepta la hipótesis de la tesis y se declina la hipótesis nula y se puede concluir que la cultura de paz de las partes sí es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022

**HE3.** La dificultad del conflicto sí es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022

**H03.** La dificultad del conflicto no es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022

**Tabla 11****Contrastación de la tercera hipótesis específica**

		<b>Correlaciones</b>		
			Dificultad de los conflictos	Resolución de los conflictos
Rho de Spearman	Dificultad de conflictos	Coefficiente de correlación	1,000	,001
		Sig. (bilateral)	.	,694
		N	50	50
	Resolución de los conflictos	Coefficiente de correlación	-,091	1,000
		Sig. (bilateral)	,694	.
		N	50	50

**Interpretación**

La tabla 10 permite evidenciar que la correlación identificada para la tercera hipótesis específica es de 0,001, esto también es menor al valor esperado, el cual es de 0,05, motivo por el cual también se declina la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna y se puede concluir que en que la dificultad de la controversia sí es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022

**5.3.Discusión de resultados**

Los resultados obtenidos en las tablas 8, 9, 10 y 11 nos han permitido comprobar, por medio de la prueba estadística de Rho de Spearman que existen causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022. Dentro de ellas se encuentran como las principales: 1) la actuación del conciliador extrajudicial respecto de las funciones generales, esto es, el ofrecimiento de la fórmula conciliatoria y el uso de las técnicas

comunicativas, son deficientes; 2) la Cultura de paz de las partes, debido a que no tienen formación ética ni valores que les permita resolver un conflicto aplicando el diálogo, por el contrario, procuran resolver un conflicto de manera judicial; finalmente, 3) la dificultad de la controversia, debido a que, de los documentos presentados se sabe que existe un derecho reclamado reconocido, pero el obligado o deudor alega tener derecho sobre ello, y se niega a cumplir su obligación.

Estos resultados son perfectamente contrastables con otros, los cuales lo realizaremos de la siguiente manera:

En Lima, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, García Torres, et al., (2021) en su tesis titulada “Buscando soluciones: la conciliación Extrajudicial obligatoria y los problemas de su implementación”, llegó a las siguientes conclusiones: primero, hace falta crear una entidad descentralizada que cuente con autonomía presupuestaria propia y pueda asumir las diferentes funciones del STCMJ para administrar y fiscalizar la actividad de los Centros de conciliación y de los conciliadores; así como para que realice intensas campañas de difusión del proceso de conciliación; segundo, hace falta la realización de campañas de educación en conciliación en los colegios y universidades; tercero, modificar las normas a fin de lograr cierta flexibilización de las labores de los jueces de paz en el proceso de conciliación extrajudicial; el conciliador no tiene facultades de control de los procedimientos que resuelve, y tampoco tiene facultades sancionadoras respecto de las partes que no cumplen con el acuerdo conciliatorio.

Esta investigación resulta relevante debido a que la fiscalización actual regulada en el reglamento no alcanza a la fiscalización de las fórmulas conciliatorias ofrecidas por el conciliador como parte de sus funciones generales. Así también, las campañas de difusión contribuirían en la mejora de la Cultura de paz de las partes. Un dato relevante al que concluye es que el conciliador no tiene facultades de controlar los hechos post conciliación, para verificar si los asuntos resueltos se cumplen o no.

Entre otra de las investigaciones relevantes tenemos que en Lima, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Brian Opie, (2003), en su tesis titulada “Calidad, ideología y paz: un estudio cualitativo sobre el Centro de conciliación IPRECON y el proceso de conciliación extrajudicial en el Perú”, llegó a las siguientes conclusiones: analizó la opinión de los clientes de un Centro de conciliación respecto de la actividad del conciliador extrajudicial, en estos casos absolutamente todos los clientes demostraron satisfacción en el proceso conciliatorio y con la actividad del conciliador; resaltaron la exitosa forma en que el conciliador favoreció un diálogo claro entre las partes, así como el nivel de confianza que presentaba él y la importancia de la prisión de un espacio cómodo y neutro en donde las partes podrían intentar hallar la solución a su controversia jurídica, así como el uso de las técnicas comunicativas que permitió a las partes entrar en confianza entre ellas y llegar a acuerdos totales.

Como vemos, la conclusión relevante de este estudio demuestra la efectividad de la actividad de los conciliadores, en el sentido de que aplican correctamente las técnicas comunicativas de tal forma que genera confianza en las partes del procedimiento conciliatorio, y ello permite que las partes posean o generen entre ellos un diálogo mucho más adecuado, de tal forma que puedan resolver sus controversias.

Otro estudio relevante también se desarrolló en Lima, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Shirakawa Okuma, (1999) en su tesis titulada “La extrajudicial en el Perú, como medio para promover una cultura de la paz”, llegó a las siguientes conclusiones: el proceso de conciliación extrajudicial no es un medio que se agota en la finalidad de descongestionar el Poder Judicial, sino que su finalidad trasciende ello: modificar la cultura de la paz en el Perú; en un país tan conflictivo, se determina que existe poca cultura de la paz entre las partes que se someten a un determinado conflicto, no son capaces de sobrellevarlo mediante el diálogo ni arribar a un determinado acuerdo sobre el mismo, por lo que el verdadero cambio no se encuentra en las disposiciones de esta norma, sino en el régimen educativo del país.

Resaltamos la importancia de este estudio debido a que demostró, hace más de 24 años que la Cultura de paz de las partes en el Perú es deficiente, las personas no suelen resolver sus conflictos mediante el diálogo, para ello incluso la judicialización no tiene competencia, de tal forma que le permita o consideran que es la mejor vía para resolver conflictos.

Otra investigación relevante, que ofrece una visión diferente de esta institución se desarrolló en Lima, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Ormachea Choque, (2000) en su tesis titulada “Un leviatán llamado conciliación extrajudicial: a propósito de la implementación del sistema conciliatorio creado por la ley No. 26872”, llegó a las siguientes conclusiones: la institucionalización del proceso de conciliación ha generado que instituciones y personas se concentren en el agresivo activismo de capacitación de conciliadores y en la captación de la mayor parte de casos, lo que genera una suerte de competencia y la utilización de este servicio como un mercado de conflictos, lo que genera que la obligatoriedad de esta medida resulte en las personas únicamente en la necesidad de cumplirlo a fin de acudir, de una vez, al Poder Judicial.

En ella podemos evidenciar que demuestra la comercialización del proceso de conciliación, en la cual se observa que se utiliza esta institución como empresa, en mérito a la regulación de su aplicación como un acto previo obligatorio para el inicio del proceso judicial, lo cual genera, de cierta forma, mala praxis en los conciliadores, debido a que cumplen su rol únicamente por satisfacer la exigencia legal y no para resolver o guiar a las partes en la verdadera resolución de la controversia.

#### **5.4. Aporte científico de la investigación**

Conforme a los resultados hasta aquí alcanzados sí es posible justificar los siguientes aportes jurídicos:

1. La ley o el Reglamento del sistema conciliatorio Extrajudicial debe definir lo que se entiende por fórmula conciliatoria, debido a que esta es una función general de los conciliadores regulado en el numeral 2 del artículo 42 del Reglamento del sistema conciliatorio. Así también debe regular sus alcances y su contenido. Si es posible también, consecuencias jurídicas a modo de sanción para la parte que no la acepte incluso sabiendo que derecho no será declarado por no corresponderle, en un eventual proceso judicial.
2. Respecto de la Cultura de paz, es necesario regular en la Ley o Reglamento, la probabilidad de que los Centros de conciliación celebren acuerdos con instituciones educativas tanto públicas como privadas para impartir mensualmente talleres de difusión del proceso de conciliación. Ello en mérito a que estas instituciones son los centros que formarán a los futuros ciudadanos.
3. Respecto de la dificultad de las materias conciliables, amerita la regulación en la Ley o Reglamento la obligación de mantener una constante capacitación de los conciliadores respecto del Derecho Civil y las materias conciliables para que puedan ofrecer la fórmula conciliatoria fundada en derecho y amparado en la jurisprudencia vinculante si existiere para cada caso concreto.

## CONCLUSIONES

**PRIMERO.** - El objetivo general de la actual tesis fue determinar cuáles las causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022. Conforme a los resultados, sí existen causales de ineficacia, y dentro de ellas se encuentran como las principales: 1) la actuación del conciliador extrajudicial respecto de las funciones generales, esto es, el ofrecimiento de la fórmula conciliatoria y el uso de las técnicas comunicativas, son deficientes; 2) la Cultura de paz de las partes, debido a que no tienen formación ética ni valores que les permita resolver un conflicto aplicando el diálogo, por el contrario, procuran resolver un conflicto de manera judicial; finalmente, 3) la dificultad de la controversia, debido a que, de los documentos presentados se sabe que existe un derecho reclamado reconocido, pero el obligado o deudor alega tener derecho sobre ello, y se niega a cumplir su obligación.

**SEGUNDO.** – El objetivo específico N° 1 de la tesis fue analizar si la actuación del conciliador extrajudicial es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022. Conforme a los resultados sí fue posible arribar a esta conclusión, debido a que se analizaron la aplicación de las funciones generales del conciliador reguladas en los numerales 1 y 2 del artículo 42 del Reglamento de la Ley del sistema conciliatorio, de esta forma se demostró que en más del 80% de sesiones el conciliador no ofreció una fórmula conciliatoria; y en el 15% en el que sí lo hizo, no explicó las ventajas o desventajas para ambas partes si lo aceptan, debido a ello es que el 50% de dichas fórmulas fueron rechazadas. En segundo lugar, en el 86% de casos se aplicó únicamente la técnica procedimental de sesión conjunta, y solo en un 14% la sesión privada; no obstante, en el 100% no hubo acuerdo total. Ello permite concluir que sí existen deficiencias en las funciones del conciliador, debido a que no cumple con sus funciones generales.

**TERCERO.** – El objetivo específico N°2 del estudio fue analizar si la cultura de paz de las partes es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022. Ahora, conforme a los resultados, más del 68% de las partes no aplican el diálogo para resolver cualquier conflicto, tampoco confían en la fiabilidad de los métodos extrajudiciales para su resolución; y en esa misma cantidad prefieren judicializar sus conflictos bajo la creencia de que es el mejor método para ello. Sumado a ello, el 88% de las partes nunca renunciaría a un derecho de libre disposición para evitar un proceso judicial; y, el 96% judicializaría la controversia aun sabiendo que el derecho que reclama no le corresponde. Ello permite concluir en que las partes evidentemente no tienen formación en la Cultura de paz, no tienen ni conocen la forma de resolver un conflicto mediante el diálogo, que lo que genera la ineficacia del proceso de conciliación.

**CUARTO.** – El tercer objetivo específico fue analizar si la dificultad de los conflictos es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022. Para este análisis se tomaron en cuenta las materias más concurrentes, tales como obligación de dar suma de dinero, ofrecimiento de pago y desalojo por ocupante precario. Conforme a los resultados, es evidente que en el 50% de casos sí existía un derecho a favor del solicitante y una obligación totalmente expresa de parte del deudor, sin embargo, se relaciona con la fórmula conciliatoria, debido a que no es posible para el conciliador, explicar cuáles serían las consecuencias jurídicas de la persistencia en un eventual proceso judicial; sumado a ello, se interrelaciona el desconocimiento del conciliador de la resolución de los conflictos civiles.

## SUGERENCIAS

**PRIMERO.** - La ley o el Reglamento del sistema conciliatorio Extrajudicial debe definir lo que se entiende por fórmula conciliatoria, debido a que esta es una función general de los conciliadores regulado en el numeral 2 del artículo 42 del Reglamento del sistema conciliatorio. Así también debe regular sus alcances y su contenido. Si es posible también, consecuencias jurídicas a modo de sanción para la parte que no la acepte incluso sabiendo que derecho no será declarado por no corresponderle, en un eventual proceso judicial.

**SEGUNDO.** - Respecto de la Cultura de paz, es necesario regular en la Ley o Reglamento, la probabilidad de que los Centros de conciliación celebren acuerdos con instituciones educativas tanto privadas como públicas para impartir mensualmente talleres de difusión del proceso de conciliación. Ello en mérito a que estas instituciones son los centros que formarán a los futuros ciudadanos.

**TERCERO.** - Respecto de la dificultad de las materias conciliables, amerita la regulación en la Ley o Reglamento la obligación de mantener una constante capacitación de los conciliadores respecto del Derecho Civil y las materias conciliables para que puedan ofrecer la fórmula conciliatoria fundada en derecho y amparado en la jurisprudencia vinculante si existiere para cada caso concreto.

**CUARTO.** – Reformar la Ley del sistema conciliatorio a fin de que la fórmula conciliatoria se consigne dentro del acta del sistema conciliatorio con falta de acuerdo o acuerdo parcial, de tal forma que sea conocida por el juez en el proceso judicial, y en caso la decisión final se adecúe o acerque a ella, corresponda la imposición de una sanción de multa para la parte que no quiso adherirse a la misma

## REFERENCIAS

- Bermúdez Tapia, M., & Aliaga Díaz, F. (2021). *Manual teórico práctico del Derecho Civil y Procesal Civil*. Lima: LEGALES INSTITUTO.
- Brian Opie, J. (2003). Calidad, ideología y paz: un estudio cualitativo sobre el Centro de conciliación IPRECON y el proceso de conciliación extrajudicial en el Perú. *Revista PUCP*, 615 - 658. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/10592/11064>
- Cabanellas, G. (1976). *Derecho de los conflictos laborales*. Buenos Aires: Biblioteca Omeba.
- Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (12 de agosto de 2016). Lienamientos para la correcta prestación del servicio del sistema conciliatorio extrajudicial. *Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA*. Lima, Lima, Perú: MINJUS. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Resolucion-Directoral-069-2016-JUS-DGDP-LP.pdf>
- Flores Requejo, M. (2021). *Factores jurídicos en el éxito del proceso de conciliación extrajudicial en materia civil en el Centro de conciliación del Colegio de Abogados de Huánuco, 2019*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2817/Flores%20Requejo%2c%20Milver.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García Montufar, J. (2016). Los medios Alternativo de Solución de Conflictos. *Derecho & Sociedad*, 141 - 148. Obtenido de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-LosMediosAlternativosDeSolucionDeConflictos-7792621.pdf>
- García Torres, C. J., Portocarrero, M. M., Morales Mailhe, M., Salazar Campos, E., & Santivañez Anto, G. (2021). Buscando soluciones: el proceso de conciliación Extrajudicial obligatoria y los problemas de su implementación. *Revista de Ius*

*et Veritas*, 339 - 350. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15983/16407>

Hernández Arena, W. (2008). La información y la toma de decisiones en la política pública judicial: una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú. *Derecho PUCP*, 69 - 85. Obtenido de [file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/3120-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11754-2-10-20170306%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/3120-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11754-2-10-20170306%20(1).pdf)

Lewis Coser. (1970). *Nuevos aportes a la teoría de la controversia social*. Buenos Aires: Amorrortu editores. Obtenido de [http://theomai.unq.edu.ar/conflictos\\_sociales/Coser\\_Nuevos-aportes-a-la-teor%C3%ADa-del-conflicto-social\\_cap1%20y%202.pdf](http://theomai.unq.edu.ar/conflictos_sociales/Coser_Nuevos-aportes-a-la-teor%C3%ADa-del-conflicto-social_cap1%20y%202.pdf)

Marquez Algara, G. (2013). Medios alternos de solución de conflictos. *Biblioteca Jurídica Virtual de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 1582 - 1601. Obtenido de [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/61787683/medios\\_alternos\\_de\\_solucion\\_de\\_conflictos20200114-97129-w1du82-libre.pdf?1579060751=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMedios\\_alternos\\_de\\_solucion\\_de\\_conflicto.pdf&Expires=1672707478&Signature](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/61787683/medios_alternos_de_solucion_de_conflictos20200114-97129-w1du82-libre.pdf?1579060751=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMedios_alternos_de_solucion_de_conflicto.pdf&Expires=1672707478&Signature)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (s.f.). *Cultura de la paz*. Lima: Perúprogresoparatodos. Obtenido de [https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/ddcp/publicaciones/2\\_1\\_Cartilla\\_Cultura\\_de\\_Paz.pdf](https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/ddcp/publicaciones/2_1_Cartilla_Cultura_de_Paz.pdf)

Monroy Gálvez, J. (2009). *Teoría General del Proceso*. Lima: COMMUNITAS.

Moore, C. (1995). *Código de conducta personal*. Buenos Aires: Granica.

Ormachea Choque, I. (2000). Un leviatán llamado conciliación extrajudicial: a propósito de la implementación del sistema conciliatorio creado por la ley

No. 26872. *Ius et Veritas*, 232 - 242. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15972/16396>

Peña Gonzales, O. (2021). *Conciliación extrajudicial teoría y práctica*. Lima: APECC.

Pinedo Aubián, M. (2017). *El proceso de conciliación Extrajudicial, problemas más frecuentes y soluciones*. Lima: Gaceta Jurídica.

Poder Judicial del Perú. (2022). *Boletín estadístico Institucional N° 01 - 2022*. Lima: Poder Judicial. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1f06980047a7a9eb9b5f9b2a87435a1f/BOLETIN+N%C2%B01-MARZO-2022%5BF%5D%5BF%5D.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1f06980047a7a9eb9b5f9b2a87435a1f>

Rabanal Vera, I. H. (2016). *Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación del proceso de conciliación extrajudicial como requisitos previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este 2015*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/190/RABANAL%20VERA%2c%20IV%2c%20HAROLD%20%20%20%20%20%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Redorta josep. (2009). Entorno de los métodos alternativos de solución de conflictos. *Revista de Mediación Año 2. N° 3*, 28 - 38. Obtenido de <https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/06/Revista-Mediacion-03-04.pdf>

Shirakawa Okuma, R. (1999). El proceso de conciliación extrajudicial en el Perú, como medio para promover una cultura de la paz. *Revista PUCP*, 197 - 202. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6401/6456>

Stein Cárdenas, C. (2019). El proceso de conciliación: vía de acceso a la justicia, propiataria de una cultura de la paz e instrumento de desarrollo cultural. En J.

D. Abanto Torres, *Conciliación extrajudicial y judicial* (págs. 55 - 71). Lima: Instituto Pacífico.

# **ANEXOS**



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSTGRADO



## ANEXO 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO: CAUSAS DE INEFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CIVILES, DISTRITO CONCILIATORIO DE HUÁNUCO, 2022**

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		MARCO METODOLÓGICO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO DE INVESTIGACION
<p><b>PG.</b> ¿Cuáles las causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>PE1.</b> ¿La actuación del conciliador extrajudicial es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los</p>	<p><b>OG.</b> Determinar cuáles las causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>OE1.</b> Analizar si la actuación del conciliador extrajudicial es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los</p>	<p><b>HG.</b> Existen causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p><b>HE1.</b> La actuación del conciliador extrajudicial sí es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>Causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial</p>	<p><b>DIMENSIONES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>Actuación del conciliador extrajudicial</p> <p>Cultura de paz de las partes</p> <p>Dificultad del conflicto</p>	<p>Aplicada</p> <p><b>ENFOQUE DE INVESTIGACION</b></p> <p>Cuantitativo</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACION</b></p> <p>Descriptivo – explicativo</p>

<p>conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022?</p> <p><b>PE2.</b> ¿La cultura de paz de las partes es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022?</p> <p><b>PE3.</b> ¿La dificultad del conflicto es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022?</p>	<p>conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022.</p> <p><b>OE2.</b> Analizar si la cultura de paz de las partes es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022.</p> <p><b>OE3.</b> Analizar si la dificultad del conflicto es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022.</p>	<p>civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022.</p> <p><b>HE2.</b> La cultura de paz de las partes sí es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022.</p> <p><b>HE3.</b> La dificultad del conflicto sí es una causa de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles, en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022.</p>	<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Resolución de los conflictos civiles</p>	<p><b>DIMENSIONES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Resolución de conflictos</p>	<p><b>DISEÑO DE INVESTIGACION</b></p> <p>No experimental – transversal</p> <p><b>POBLACION</b></p> <p>Conciliadores extrajudiciales</p> <p>Usuarios de conciliación</p> <p><b>MUESTRA</b></p> <p>50 Conciliadores extrajudiciales</p> <p>50 Usuarios de conciliación</p> <p><b>TÉCNICAS</b></p> <p>Encuesta</p> <p><b>INSTRUMENTOS</b></p> <p>Cédula de cuestionario</p>
---	---	--	--	--	--



Universidad Nacional "Hermilio Valdizán"  
Facultad de Ciencias de la Educación  
Unidad de Posgrado



## ANEXO 02 CONSENTIMIENTO INFORMADO

ID:

FECHA: / /

**TÍTULO:** FACTORES DE RIESGOS LABORALES DEL PERSONAL MÉDICO, ENFERMERO Y ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN – LIMA

**OBJETIVO:**

Determinar en qué medida los factores de riesgos laborales se relacionan con las condiciones de trabajo del personal médico, enfermero y administrativo en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.

**INVESTIGADOR:** MORETO HUAMAN PABLO JAIR

**Consentimiento / Participación voluntaria**

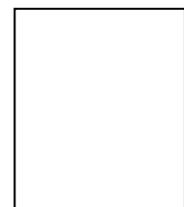
Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme al concluir la entrevista.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: \_\_\_\_\_

Firma del investigador responsable: \_\_\_\_\_





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



### ANEXO 03

## INSTRUMENTOS

Cédula de cuestionario sobre las causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial y Resolución de conflictos

**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “Causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la Resolución de conflictos civiles, Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022”

**INSTRUCCIONES.** Estimado conciliador (a) extrajudicial, a continuación, le presentamos una cédula de cuestionario que tiene por finalidad identificar cuáles son las causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial para la resolución de los conflictos civiles en el Distrito Conciliatorio de Huánuco, 2022, para ello le presentamos un total de 24 preguntas divididas entre las variables de investigación, los únicos valores son de “SI” y “NO”, los cuales debe usted señalar con un aspa (X) según considere conveniente; le recordamos que este instrumento es anónimo, por lo que no es necesario considerar sus datos personales, no obstante, sí solicitamos que responda el cuestionario con total sinceridad posible.

N°	ITEMS	VALORES	
		SI	NO
<b>Variable independiente: causas de ineficacia de la conciliación extrajudicial</b>			
1	¿El conciliador ofreció una fórmula conciliatoria durante la audiencia?		
2	¿el conciliador explicó las ventajas de la aplicación de la fórmula para ambas partes?		
3	¿el conciliador explicó las desventajas de la aplicación de la fórmula para ambas partes?		
4	¿la fórmula ofrecida por el conciliador satisface todas las pretensiones de su parte?		
5	¿Durante el desarrollo de la audiencia, el conciliador aplicó únicamente sesiones conjuntas?		
6	¿Durante el desarrollo de la audiencia el conciliador aplicó sesiones privadas?		
7	¿Suele resolver sus conflictos mediante la aplicación del diálogo?		

8	¿Si existe la posibilidad de resolver la controversia extrajudicialmente, lo haría?		
9	¿Cualquier conflicto que tenga, lo resolvería únicamente de manera judicial?		
10	¿Estaría dispuesto a renunciar a un derecho suyo a fin de no iniciar un proceso judicial?		
11	¿Si se entera que su controversia es desfavorable para usted, igualmente persistiría en un proceso judicial?		
12	¿Tras revisar los documentos que fueron presentados por las partes, se advierte la existencia de precariedad?		
13	¿Tras revisar los documentos que fueron presentados por las partes se observa la existencia de la deuda?		
14	¿Tras revisar los documentos que fueron presentados por las partes se observa la existencia de la obligación?		
15	¿Finaliza con acuerdo total?		
16	¿Finaliza con acuerdo parcial?		
17	¿Finaliza con falta de acuerdo?		
18	¿Finaliza por inasistencia de una parte a ambas sesiones?		
19	¿Finaliza por inasistencia de ambas partes a una sesión?		
<b>Variable dependiente: resolución de los conflictos</b>			
20	Acuerdo total		
21	Acuerdo parcial		
22	Falta de acuerdo		
23	Inasistencia de una parte a ambas sesiones		
24	Inasistencia de ambas partes a una sesión		



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
 ESCUELA DE POSGRADO  
**ANEXO 04**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
 HUÁNUCO – PERÚ  
 ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Grao Lemuel Bustanarte Rivera

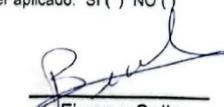
Especialidad: Mg en Derecho Penal

**"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"**

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Actuación del conciliador extrajudicial	¿El conciliador ofreció una fórmula conciliatoria durante la audiencia?	4	4	3	4
	¿el conciliador explicó las ventajas de la aplicación de la fórmula para ambas partes?	3	4	3	4
	¿el conciliador explicó las desventajas de la aplicación de la fórmula para ambas partes?	4	3	4	4
Cultura de paz de las partes	¿la fórmula ofrecida por el conciliador satisface todas las pretensiones de su parte?	4	4	3	4
	¿Durante el desarrollo de la audiencia, el conciliador aplicó únicamente sesiones conjuntas?	4	3	4	4
	¿Durante el desarrollo de la audiencia el conciliador aplicó sesiones privadas?	4	4	3	4
Resolución del conflicto	¿Suele resolver sus conflictos mediante la aplicación del diálogo?	4	3	3	4
	¿Si existe la posibilidad de resolver el conflicto extrajudicialmente, lo haría?	4	4	3	4
Dificultad de la controversia	¿Cualquier conflicto que tenga, lo resolvería únicamente de manera judicial?	3	4	3	4
	¿Estaría dispuesto a renunciar a un derecho suyo a fin de no iniciar un proceso judicial?	4	4	3	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( ) En caso de Si, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI ( ) NO ( )

  
 Firma y Sello



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN  
HUÁNUCO – PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Nombre del experto: Dr. Jose Luis Mandujano Rubin

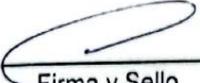
Especialidad: Dogor en Derecho

**"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"**

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Actuación del conciliador extrajudicial	¿El conciliador ofreció una fórmula conciliatoria durante la audiencia?	4	4	4	3
	¿el conciliador explicó las ventajas de la aplicación de la fórmula para ambas partes?	4	4	4	4
	¿el conciliador explicó las desventajas de la aplicación de la fórmula para ambas partes?	3	4	4	4
Cultura de paz de las partes	¿la fórmula ofrecida por el conciliador satisface todas las pretensiones de su parte?	3	3	3	4
	¿Durante el desarrollo de la audiencia, el conciliador aplicó únicamente sesiones conjuntas?	4	4	4	3
	¿Durante el desarrollo de la audiencia el conciliador aplicó sesiones privadas?	4	3	3	3
Resolución del conflicto	¿Suele resolver sus conflictos mediante la aplicación del diálogo?	3	4	4	4
	¿Si existe la posibilidad de resolver el conflicto extrajudicialmente, lo haría?	4	3	4	4
Dificultad de la controversia	¿Cualquier conflicto que tenga, lo resolvería únicamente de manera judicial?	4	4	3	3
	¿Estaría dispuesto a renunciar a un derecho suyo a fin de no iniciar un proceso judicial?	4	4	4	3

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( ) En caso de Si, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI ( ) NO ( )

  
Firma y Sello



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN  
HUÁNUCO – PERÚ  
ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Nombre del experto: Fernando Soto Palomino

Especialidad: Doctor en Derecho

**“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”**

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Actuación del conciliador extrajudicial	¿El conciliador ofreció una fórmula conciliatoria durante la audiencia?	4	4	3	3
	¿el conciliador explicó las ventajas de la aplicación de la fórmula para ambas partes?	4	3	4	4
	¿el conciliador explicó las desventajas de la aplicación de la fórmula para ambas partes?	4	4	4	4
Cultura de paz de las partes	¿la fórmula ofrecida por el conciliador satisface todas las pretensiones de su parte?	4	4	3	4
	¿Durante el desarrollo de la audiencia, el conciliador aplicó únicamente sesiones conjuntas?	4	4	3	3
	¿Durante el desarrollo de la audiencia el conciliador aplicó sesiones privadas?	4	4	4	3
Resolución del conflicto	¿Suele resolver sus conflictos mediante la aplicación del diálogo?	4	4	3	3
	¿Si existe la posibilidad de resolver el conflicto extrajudicialmente, lo haría?	4	3	4	4
Dificultad de la controversia	¿Cualquier conflicto que tenga, lo resolvería únicamente de manera judicial?	4	4	3	4
	¿Estaría dispuesto a renunciar a un derecho suyo a fin de no iniciar un proceso judicial?	4	4	3	3

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( ) En caso de Si, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI ( ) NO ( )

Firma y Sello



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO – PERÚ  
ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Nombre del experto: Eduardo Martín Estrada Angandón

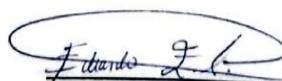
Especialidad: Maestro en Ciencias de La Educación Superior e Investigación

**“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”**

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Actuación del conciliador extrajudicial	¿El conciliador ofreció una fórmula conciliatoria durante la audiencia?	4	3	4	4
	¿el conciliador explicó las ventajas de la aplicación de la fórmula para ambas partes?	3	4	4	3
	¿el conciliador explicó las desventajas de la aplicación de la fórmula para ambas partes?	4	4	4	3
Cultura de paz de las partes	¿la fórmula ofrecida por el conciliador satisface todas las pretensiones de su parte?	4	4	4	4
	¿Durante el desarrollo de la audiencia, el conciliador aplicó únicamente sesiones conjuntas?	4	4	4	4
	¿Durante el desarrollo de la audiencia el conciliador aplicó sesiones privadas?	3	3	4	4
Resolución del conflicto	¿Suele resolver sus conflictos mediante la aplicación del diálogo?	4	4	3	4
	¿Si existe la posibilidad de resolver el conflicto extrajudicialmente, lo haría?	3	4	4	4
Dificultad de la controversia	¿Cualquier conflicto que tenga, lo resolvería únicamente de manera judicial?	3	4	4	3
	¿Estaría dispuesto a renunciar a un derecho suyo a fin de no iniciar un proceso judicial?	4	3	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( ) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta?

**DECISIÓN DEL EXPERTO:** El instrumento debe ser aplicado: SI ( ) NO ( )

  
 Firma y Sello



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO – PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Nombre del experto: Cesar Wilfredo Rojas Echevarria

Especialidad: Mg en Gestión de Proyectos

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Actuación del conciliador extrajudicial	¿El conciliador ofreció una fórmula conciliatoria durante la audiencia?	4	4	3	4
	¿el conciliador explicó las ventajas de la aplicación de la fórmula para ambas partes?	4	3	4	4
	¿el conciliador explicó las desventajas de la aplicación de la fórmula para ambas partes?	3	4	4	4
Cultura de paz de las partes	¿la fórmula ofrecida por el conciliador satisface todas las pretensiones de su parte?	4	4	4	4
	¿Durante el desarrollo de la audiencia, el conciliador aplicó únicamente sesiones conjuntas?	4	4	4	4
	¿Durante el desarrollo de la audiencia el conciliador aplicó sesiones privadas?	3	3	3	4
Resolución del conflicto	¿Suele resolver sus conflictos mediante la aplicación del diálogo?	4	4	4	4
	¿Si existe la posibilidad de resolver el conflicto extrajudicialmente, lo haría?	3	4	4	4
Dificultad de la controversia	¿Cualquier conflicto que tenga, lo resolvería únicamente de manera judicial?	4	4	3	4
	¿Estaría dispuesto a renunciar a un derecho suyo a fin de no iniciar un proceso judicial?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( ) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI ( ) NO ( )

  
Cesar Wilfredo Rojas Echevarria

## NOTA BIOGRÁFICA



Nacido en Huánuco, Perú, el 14 de enero de 1989, Kenny es Abogado de Profesión egresado de la Universidad de Huánuco, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a la vez es Conciliador Extrajudicial Básico y de Familia.

Kenny comenzó a formar del quipo del Colegio de Abogados de Huánuco en el 2022 como parte de práctica profesional en la Dirección del Centro de Conciliación CAH. Con creatividad y entusiasmo ha llevado hacer valiosos aportes a los clientes y empresas que se han implementado con diversos convenios interinstitucionales, la voz poner en conocimiento al entorno jurídico de este mecanismo Extrajudicial.

Kenny se describe a sí mismo como detallista, analítico y creativo, de ahí que su próximo paso es obtener el Grado de Maestro, ya que con la formación que he recibido con la calidad de docentes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, contribuirá en el lado analítico, jurídico y humano.

Todo ello con el apoyo de la familia, amigos y sobre todo el apoyo jurídico que mis colegas me vienen dando.

Kenny F. Soto Palomino



### ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **19:30 h**, del día **lunes 04 DE SETIEMBRE DE 2023** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA	Presidente
Dr. Leoncio Enrique VASQUEZ SOLIS	Secretario
Dr. Jose Luis MANDUJANO RUBIN	Vocal

**Asesor (a) de tesis:** Mg. Cesar Wilfredo ROSAS ECHEVARRIA (Resolución N° 0118-2023-UNHEVAL/EPG-D)

**La aspirante al Grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, Don Kenny Franck SOTO PALOMINO.**

**Procedió al acto de Defensa:**

Con la exposición de la Tesis titulado: **"CAUSAS DE INEFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CIVILES, DISTRITO CONCILIATORIO DE HUANUCO, 2022"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

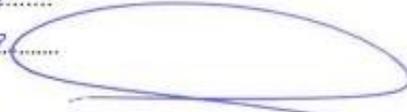
Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....

.....

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de Diecisiete (17)  
 Equivalente a Muy Bueno, por lo que se declara Aprobado.  
 (Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 22:20 horas de 04 de setiembre de 2023.

 <b>SECRETARIO</b> DNI N° <u>72409006</u>	 <b>PRESIDENTE</b> DNI N° <u>84025628</u>	 <b>VOCAL</b> DNI N° <u>41879760</u>
--	--	--

**Leyenda:**  
 19 a 20: Excelente  
 17 a 18: Muy Bueno  
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 03053-2023-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

*El que suscribe:*

**Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina**

**HACE CONSTAR:**

Que, la tesis titulada: **“CAUSAS DE INEFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CIVILES, DISTRITO CONCILIATORIO DE HUÁNUCO, 2022”**, realizado por el Maestría en Derecho Civil y Comercial, **Kenny Franck SOTO PALOMINO**, cuenta con un **índice de similitud del 17%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software Turnitin. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con las normas para el uso de citas y referencias, además de no superar el 20,0% establecido en el Art. 233° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado Modificado de la UNHEVAL (Resolución Consejo Universitario N° 0720-2021-UNHEVAL, del 29.NOV.2021).

Cayhuayna, 16 de agosto de 2023.



**Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina**  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

SECC

NOMBRE DEL TRABAJO

**CAUSAS DE INEFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CIVILES, DISTRITO CONCILIATORIO DE HUÁNUCO, 2022**

AUTOR

**KENNY FRANCK SOTO PALOMINO**

RECuento DE PALABRAS

**16003 Words**

RECuento DE CARACTERES

**85995 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**60 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**106.4KB**

FECHA DE ENTREGA

**Aug 16, 2023 10:31 AM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Aug 16, 2023 10:32 AM GMT-5**

### ● 17% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 16% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)



## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

### 1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría	x	Doctorado	
----------	--	----------------------	--	-----------	----------	---	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

### 2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	KENNY FRANCK SOTO PALOMINO							
Tipo de Documento:	DNI	x	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	968035423
Nro. de Documento:	45532447				Correo Electrónico:	Kenny45532447@gmail.com		

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

### 3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	x	NO					
Apellidos y Nombres:	ROSAS ECHEVARRIA CESAR WILFREDO			ORCID ID:	0000-0001-7392-5723			
Tipo de Documento:	DNI	x	Pasaporte		C.E.		Nro. de documento:	41559423

### 4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	ROJAS COTRINA AMANCIO RICARDO
Secretario:	VASQUEZ SOLIS LEONCIO ENRIQUE
Vocal:	MANDUJANO RUBIN JOSE LUIS
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	


**5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)**

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
CAUSAS DE INEFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CIVILES, DISTRITO CONCILIATORIO DE HUÁNUCO, 2022
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

**6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los datos requeridos completos)**

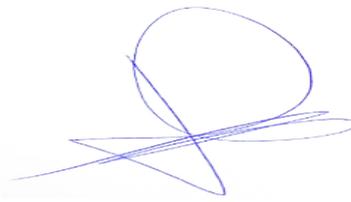
Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)		2023	
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis Formato Artículo
	Trabajo de Investigación	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional
	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Otros (especifique modalidad)
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	INEFICACIA	CONCILIACIÓN	CONFLICTOS CIVILES
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	<input checked="" type="checkbox"/>	Condición Cerrada (*)
	Con Periodo de Embargo (*)	<input type="checkbox"/>	Fecha de Fin de Embargo:
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):		SI	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Información de la Agencia Patrocinadora:			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



### 7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	SOTO PALOMINO KENNY FRANCK		Huella Digital
DNI:	45532447		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 10/10/2023			

### Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una **X** en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.